

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Luciano Varela Castro

D. Antonio del Moral García

En Madrid, a 25 de octubre de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2018, el Ministerio Fiscal interesó la confirmación del auto de conclusión del sumario y la apertura del juicio oral por los delitos y contra los procesados que en su escrito se detallan.

La Abogacía del Estado -mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2018- y la acusación popular, ejercida esta última por el partido político VOX, instaron también -en escrito de 27 de agosto- la confirmación del auto de conclusión y la apertura del juicio oral.

SEGUNDO.- El sobreseimiento de la causa y, para el supuesto de desestimación, la revocación del auto de conclusión del sumario, con la consiguiente práctica de diligencias de investigación fue solicitado por la representación legal de los procesados, D. Oriol Junqueras y D. Raúl Romeva -5 octubre 2018-; D. Joaquim Forn -5 octubre 2018-, D. Jordi Sánchez -8 octubre 2018-, D. Jordi Cuixart -5 octubre 2018-, Dña. Carmen Forcadell -8 octubre 2018-, D. Josep Rull y D. Jordi Turull -8 de octubre de 2018-, Dña. Merixell Borrás -5 octubre 2018-; D. Lluís María Corominas, Dña. Ramona Barrufet y D. Lluís Guinó -28 septiembre de 2018-; D. Carles Mundó -5 octubre 2018- y Anna Simó -8 octubre 2018-; D. Joan Josep Nuet -9 octubre 2018- y Mireia Aran Boya -8 octubre 2018-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en respuesta al traslado conferido para instrucción, conforme al art. 627 de la LECrim, interesó la apertura del juicio oral en los siguientes términos: a) por los hechos que, el auto de procesamiento califica jurídicamente como delito de rebelión, del artículo 472 y concordantes del CP, para Oriol Junqueras Vies, Joaquim Forn Chiariello, Jordi Turull Negre, Raúl Romeva Rueda, Josep Rull Andreu, Dolors Bassa Coll, Carme Forcadell Luis, Jordi Sánchez Picanyol y Jordi Cuixart Navarro; b) por los hechos que el auto de procesamiento califica jurídicamente como delito de malversación de caudales públicos, del art. 432 y concordantes del CP, para Oriol Junqueras Vies, Joaquim Forn Chiariello, Jordi Turull Negre, Raúl Romeva Rueda, Josep Rull Andreu, Dolors Bassa Coll, Meritxell Borrás Solé, Carles Mundó Blanch, y

Santiago Vila Vicente; c) por los hechos que el auto de procesamiento califica jurídicamente como delito de desobediencia, del art. 410 del Código Penal, para Lluís María Corominas Díaz, Lluís Guinó Subirás, Anna Isabel Simó Castelló, Ramona Barrufet Santacana, Joan Josep Nuet Pujals, Mireia Boya Busquets, Meritxell Borrás Solé, Carles Mundó Blanch y Santiago Vila Vicente.

La Abogacía del Estado, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2018, mostró su conformidad con el auto de conclusión del sumario e interesó la apertura de juicio oral, por la presunta comisión de delitos de rebelión de los artículos 472 y concordantes del CP, delitos de desobediencia del art. 410 del CP, y delitos de malversación de caudales públicos.

La acusación popular, ejercida por el partido político VOX, también manifestó, en escrito de fecha 27 de agosto de 2018, su conformidad con el auto de conclusión del sumario, estimó que se habían practicado las diligencias de investigación necesarias y solicitó la apertura de juicio oral.

SEGUNDO.- Las respectivas representaciones legales de los procesados han formalizado distintos escritos en los que expresan su disconformidad con el auto de conclusión del sumario e interesan la práctica de diligencias que reputan indispensables para la elaboración del escrito de conclusiones provisionales y, en su caso, el sobreseimiento de la causa

2.1.- La defensa de D. Oriol Junqueras y D. Raúl Romeva estimó necesario expresar unas *«consideraciones previas sobre el trámite de instrucción del sumario»*. Afirmó, a modo de *«alegación introductoria»*, que *«...en la presente causa no ha existido propiamente una instrucción sumarial o, como mínimo, no en los términos previstos en la legislación adjetiva penal y usos del foro»*. Lamentó que no se hayan sometido a un *«interrogatorio contradictorio»* las fuentes personales que integran el *«...repositorio de datos (sic) sobre el que se fundamenta el Procesamiento»*.

Censuró también que la tramitación en paralelo de tres causas judiciales ha conducido a *«...un escenario de relegación de las defensas y subordinación*

*estratégica» (sic) y calificó algunas de las diligencias de investigación incorporadas al sumario como «datos "extraprocerales"» (sic). Afirmó que la instrucción de la causa seguida en el Juzgado núm. 13 de Barcelona es «...el paradigma de la causa general o prospectiva prohibida en derecho y así consta públicamente definida en infinidad de comentarios de prensa». Mediante un enlace a la página web del diario *Público* se ponían a disposición de esta Sala esos «comentarios de prensa».*

Lamentó que el documento *EnfoCat* se haya convertido «...en el comodín funesto de las tesis acusatorias» y que la interpretación de la conexidad por la titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional responda siempre a «...un enfoque estrictamente inquisitivo o acusatorio del planteamiento de la conexidad».

La disconformidad de la defensa con el desarrollo de la fase de investigación se expresa en los siguientes términos: «*el Excmo. Instructor no tendría porque investigar un delito de rebelión o malversación pidiendo la acreditación de campañas institucionales de "civismo" si no supiera por canales extraprocerales que en la causa de Barcelona se estaba investigando una campaña de difusión supuestamente camuflada bajo la etiqueta de "civismo" pero destinada, al parecer, a promocionar un referéndum que se dice ilegal y que se califica, de forma sorprendente, de delictivo*».

La compartida representación legal de los Sres. Junqueras y Romeva subraya y enfatiza las razones por las que, a su juicio, deberían haberse acumulado en un mismo proceso las diferentes causas penales que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción núm. 3 y en el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona. Los enlaces a páginas *web* de medios digitales de información, ofrecidos a la consideración de esta Sala en notas al pie, completan esa alegación introductoria que antecede al dictamen propio del trámite previsto en el art. 627 de la LECrim.

La revocación del auto de conclusión del sumario se interesa para la práctica de las siguientes diligencias:

- Se incorpore a la causa: a) testimonio íntegro del Sumario 5/2018 (antes Diligencias Previas 118/2017) del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona así como del Sumario 7/2018 (antes Diligencias Previas 82/2017) del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional para su incorporación a las actuaciones; b) testimonio íntegro de las Diligencias Previas 1439/2017 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona.

- Pericial médica consistente en que los Dres. Xavier Crusi Sererols (Médico especialista traumatólogo y Jefe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital de Sant Pau de Barcelona) y Ferran Caballero i Mestres (Médico especialista en cirugía, Jefe Clínico de Urgencias del Hospital de Sant Pau de Barcelona y responsable del programa de atención al enfermo politraumático) efectúen informe a partir de la documentación médica obrante en autos sobre la etiología o causa probable de las lesiones sufridas por los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se reseñan en las páginas 48 y siguientes del auto de procesamiento (folios 3210 a 3214) y las que de forma análoga obran en la querrela inicial (folios 66 a 74) o en otras resoluciones judiciales (folios 3039-3043) a fin de determinar si han sido causadas por agresión o por otras causas así como sobre su alcance y gravedad.

- Pericial informática contradictoria a realizar por los peritos expertos en seguridad informática Sr. Israel Martín Montilla y Sr. Antoni Obach Xifra relativa al análisis de las técnicas de adquisición forense de las evidencias digitales, conservación y validez de los resultados obtenidos tal y como han sido presentados en los Atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto en lo relativo a la adquisición y análisis de equipos y redes informáticas, copia y análisis de dispositivos de almacenamiento masivo o móviles, así como al análisis de la información procedente de páginas web y redes sociales.

Bajo el epígrafe «*Imparcialidad de los Investigadores*», se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

DILIGENCIA-E1: que, previa autorización judicial, por el Excmo. Instructor se remita oficio a la mercantil Twitter Spain S.L. sita en la calle Rafael Calvo, 18, de Madrid para que remitan certificación sobre los siguientes extremos:

- Los datos personales que obren en sus registros sobre el usuario de la cuenta @nmaquiavelo1984 y el usuario de la cuenta @JDanielBaena, incluyendo la información de creación de la cuenta de usuario y la IP de conexión utilizada en dicha alta así como la certificación de si dichas cuentas se "seguían" entre ellas.

Los datos de la IP de conexión utilizada en la difusión de los siguientes tuits de la cuenta @nmaquiavelo1984:

01-09-2014 con imagen de portada de periódico que reza "Barcelona para la España invicta de Franco".

18-03-2017 con texto "De #FindeETA nada. Derrota y derecho de conquista".

13-04-2017 con texto "Transformador de utopías en distopías y funambulista procesal".

20-09-2017 con texto "Ponga las urnas en el suelo. Lentamente. Las manos detrás de la cabeza. Sin movimientos bruscos. Gire".

30-10-2017 con texto "Actuación propia de estructuras de crimen organizado al saberse investigadas".

2-11-2017 con texto "como siempre: pobres @mossos igual @guardiacivil o @policía han hecho "algo" para qanarse la confianza de Jueces y Fiscales #JoNoSocSeqador".

DILIGENCIA-E2: que a través de la Sección Central de Delitos en Tecnologías de la Información (SCDTI) de la Ertzaintza (o subsidiariamente a través de otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado pero evitando en todo caso cualquier conflicto de intereses derivados de la posición de ostente respecto de la investigación el mencionado Cuerpo o Fuerza) se efectúen las gestiones oportunas para averiguar los datos de localización del equipo o terminal utilizado para la emisión de tales tuits y a tal fin que se oficie a las proveedoras de acceso a internet para que, a la vista de los datos de IP de conexión obtenidos en la anterior diligencia, se informe sobre qué línea telefónica o conexión de datos fue utilizada para la emisión de los mencionados tuits, con identificación de los datos de su titular y cualquier otro que les conste asociado al contrato, y en especial los de localización del equipo utilizado o de su titular (domicilio).

DILIGENCIA-E3: que se remita exhorto al Juzgado de Instrucción núm.7 de Barcelona para que, por el Letrado de la Administración de Justicia, se certifique si en sus Diligencias Previas 1439/2017 constan como acusación particular o bien han solicitado participar como acusación particular los sindicatos Sindicato Unificado de Policía-SUP, Confederación Española de policía-CEP, Unión Federal de Policía-UFP y Sindicato Profesional de Policía-SPP.

Con el epígrafe «*Imparcialidad Instructor y Sala de Enjuiciamiento*» se interesa la práctica de las siguientes diligencias, que deberían llevar a la revocación del auto de conclusión del sumario:

«*DILIGENCIA-F: la Sala debe recabar de la Secretaría de Gobierno del Excmo. Tribunal Supremo certificación sobre el orden de antigüedad de los Magistrados que integraban la Sala Penal a la fecha de designación de Instructor de la Causa Especial de referencia, así como sobre la asignación de la instrucción de Causas Especiales durante el año 2017 a los Magistrados que integran dicha Sala con expresión de la fecha de asignación a cada uno de ellos y expresión del número de expediente, haciendo constar los criterios que fueron*

de aplicación para la atribución de la Instrucción de la Causa Especial 20907/2017 al Excmo. Magistrado Sr. Pablo Llarena Conde.

Ante las noticias que informaban de la existencia de irregularidades en la designación del Juez Instructor y la falta de sujeción, al parecer irrazonable, al orden de reparto establecido para la asignación de la Instrucción de Causas Especiales con apartamiento de las normas contenidas en el Acuerdo de la Sala de Gobierno de 21 de diciembre de 2016, resulta necesario conocer la información referida para determinar la existencia de vicios en el procedimiento con incidencia en la imparcialidad del órgano de instrucción y de enjuiciamiento así como para fundamentar alegaciones de vulneración del derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley y el derecho a un proceso con todas las garantías».

Con el enunciado «*Vídeo*» se solicita la siguiente diligencia de investigación:

DILIGENCIA-G: la Sala debe requerir al Ministerio Fiscal para que informe a las partes sobre el origen y autoría de los vídeos que se contienen en los dos DVDs presentados como documental anexa a su escrito de 19 de abril de 2018 (folios 4439 y siguientes) así como de la identidad de la persona que efectuó su selección y/o edición de vídeo.

Por último, se insta también la revocación del auto de conclusión del sumario por lo que la defensa denomina *Omisión de particulares de las actuaciones*:

DILIGENCIA-H: la Sala debe ordenar que se haga entrega a las partes de las hojas pares del Acta de Mossos d'Esquadra obrante al folio 2757, el folio 42 del atestado 2018-101743-010 y las páginas impares del informe de riesgos obrante al folio 4169 (la omisión se extiende a su traducción al folio 4199). Al mismo tiempo habrá de informarse a las partes de quién o qué servicio ha efectuado la traducción del documento.

2.2.- La representación legal de D. Joaquim Forn consideró insuficientes las diligencias practicadas durante la instrucción e interesó su ampliación en los siguientes términos:

- Que se requiera al sindicato SAP-FEPOL (Sindicat Autonom de Policia-Federació de Professionals de la Seguretat Pública), de implantación mayoritaria en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, a fin de que remita las comunicaciones emitidas por el mismo a la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña -Sr. Consejero, Sr. Secretario General y Sr. Director General de la Policía- a partir del primero de julio de 2017 y hasta la actualidad, relacionadas con la posición de dicho sindicato ante el anuncio de celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017.

- Que se requiera al sindicato SICME (Sindicat de Comandaments de Mossos d'Esquadra), de implantación mayoritaria entre los mandos de dicho cuerpo, a fin de que remita las comunicaciones emitidas por el mismo a la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña -Sr. Consejero, Sr. Secretario General y Sr. Director General de la Policía- a partir del primero de julio de 2017 y hasta la actualidad, relacionadas con la posición de dicho sindicato ante el anuncio de celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017.

- Que se requiera a la Secretaria de Estado de Seguridad-Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, a fin de que remita Acta de la reunión de la Mesa de Valoración de la Amenaza celebrada el día 19 de agosto de 2017 en las dependencias de la Secretaría de Estado de Seguridad. Como sea que las actas de dichas reuniones revisten el carácter de "confidencial", al derecho de defensa de esta parte tan sólo le afecta aquello que haga referencia a: asistentes; propuesta de la Comisaría General de Información de mantener el Nivel 4; manifestaciones del Centro Nacional de Inteligencia; manifestaciones del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; conclusiones.

- Que se oficie a la Excm. Sra. Ministra de Defensa a fin de que informe de las disposiciones adoptadas en su Ministerio, en ejercicio de sus competencias, en relación con la celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017. En concreto: si se adoptaron planes de protección de infraestructuras críticas; si se adoptaron planes de contingencia para las unidades adscritas a la II Región Militar; si, en aplicación de la LO 5/2005, de Defensa Nacional, se activó el plan de contingencia "Cota de Malla", de apoyo de las Fuerzas Armadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el mismo período.

- Que se requiera al H. Consejero de Interior de la Generalitat de Cataluña a fin de que por el mismo: a) se informe de todas las comunicaciones recibidas del Centro Nacional de Protección Infraestructuras Críticas (CNPIC), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, del periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2017; b) se remita la correspondencia cruzada en el mes de septiembre de 2017 entre el Ministro del Interior y el Consejero Sr. Forn con ocasión de la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017; c) se remita el expediente íntegro, con sus comunicaciones a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior — Gabinete de Coordinación y Estudios, relativo a la adquisición de armamento y munición para el cuerpo de Mossos d'Esquadra durante el año 2017. Asimismo, de las comunicaciones que obren en dicho expediente con origen en la Dirección General de la Guardia Civil — Intervención de armas.

- Que se requiera al Sr. Director General de la Policía (Dirección General de la Policía-Mossos d'Esquadra) a fin de que informe: a) el número total de armas largas (subfusiles) adscritos a dicho cuerpo, con indicación de la ratio de arma larga por número de agentes, referido todo ello al año 2017; b) de los operativos de MMEE disponibles los días 30 de septiembre, 1 de octubre, 3 de noviembre (ya vigente la aplicación del art. 155 CE) y 21 de diciembre de 2017 (fecha de celebración de las elecciones autonómicas), por franjas horarias y con representación gráfica; c) y para que aporte las comunicaciones del CNPIC a la PG-ME sobre cuestiones operativas relacionadas con la protección de infraestructuras críticas vinculadas a la celebración del referéndum,

diferenciando de las que se correspondan con los niveles 4/5 de la amenaza terrorista.

- Que se requiera al Ayuntamiento de Barcelona a fin de que certifique los daños ocasionados al mobiliario urbano de esta ciudad con ocasión de la concentración ante la sede de la Consejería de Economía de la Generalidad de los días 20 y 21 de septiembre y con ocasión de la celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017.

- Se requiera al Sr. Director del ICS (Institut Catalá de la Salut) a fin de que remita certificación del número total de personas lesionadas con ocasión de la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado durante la jornada del día 1 de octubre de 2017, con detalle del diagnóstico clínico de cada uno de los casos".

- Que se requiera al Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC) a fin de que informe de las resoluciones adoptadas en su ámbito competencial en relación con la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017. En concreto: si se adoptaron planes de protección de infraestructuras críticas en relación con dicho referéndum y a qué Administraciones se remitieron los mismos. Específicamente se interesa que la información que se remita lo haga diferenciando entre aquellas medidas que tenga su causa en la situación de nivel 4 de amenaza terrorista de las específicas, si las hubiere, para el riesgo asociado con la situación política en Cataluña.

- Que se requiera al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno: Gabinete de la Presidencia del Gobierno -Departamento de Seguridad Nacional-, a fin de que informe de las disposiciones de cualquier género dictadas en el ejercicio de sus competencias ex Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, durante el año 2017 y en relación con la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017.

- Que se requiera al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno -Gabinete de la Presidencia del Gobierno- a fin de que remita las Actas, confeccionadas por el/la Excmo./a Ministro/a Secretario/a del Consejo de Ministros, de los Consejos de Ministros celebrados en el año 2017 en los que se debatiera la proposición al Congreso de los Diputados de la declaración del estado de sitio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1 de la LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

- Que se oficie al Excmo. Sr. Ministro del Interior a fin de que se remita certificación acreditativa del número de detenciones practicadas por parte de los cuerpos de seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía) durante el día 1 de octubre de 2017 y con ocasión de la celebración del referéndum, con especificación de los motivos de cada una de las detenciones.

- Que se oficie al Excmo. Sr. Ministerio del Interior -Dirección General de la Guardia Civil-, a fin de que informe de la ratio de arma larga por efectivos del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, del Cuerpo Nacional de Policía y de la propia Guardia Civil. Se requiere el dato meramente estadístico, sin comprometer cuestiones de seguridad sobre el total de armamento y sus clases. Tan sólo a cuántos efectivos (x) corresponde un arma larga.

2.3.- La representación legal de D. Jordi Sánchez, en línea similar a la de otros procesados, comienza por denunciar la vulneración de sus derechos a un proceso equitativo y a la defensa. Reitera alegaciones referidas a la ausencia de algunos de los documentos que deberían integrar la causa, alegaciones que ya han sido objeto de respuesta en distintas resoluciones del Excmo. Sr. Instructor, de la Sala de Recursos y de esta misma Sala de Enjuiciamiento. También censura la marcha acelerada del proceso que, a su juicio, puede mermar las garantías: *«... según informan los medios de comunicación al parecer existe en la Sala una extraordinaria prisa por celebrar cuanto antes el acto del juicio -algo que puede entenderse estando algunos procesados en prisión provisional desde hace casi un año- pero no es de recibo que la urgencia en celebrar el plenario se haga pagar a las defensas privándolas de algo tan*

básico como un acceso completo a las actuaciones, máxime cuando sus clientes se enfrentarán -previsiblemente- a penas de muchos años de prisión».

Además de la queja sobre vulneración de derechos fundamentales, la defensa insta la reapertura del sumario «...con cuya precipitada conclusión en modo alguno puede estar conforme».

Precisamente por ello, interesa la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias relacionadas con lo acontecido los días 20/09/2017 y 1/10/2017 (delito de rebelión):

- Se remita oficio a la Guardia Civil a fin de que, en relación con el atestado nº 2017-101743-0095 incorporado a las actuaciones a través del testimonio remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional (tomo 2 de la Pieza de Instrucción, oficio e índice incorporados al folio 658 de las actuaciones), se informe a esta Excm. Sala sobre quién solicitó la elaboración de dicho informe, en qué fecha y con qué justificación.

- Remisión de oficio a la Consejería de Economía de la Generalitat de Cataluña a fin de que remita informe sobre todas las cámaras de seguridad exteriores (fundamentalmente las de la puerta de acceso y las situadas en el garaje habilitado en dicha Consejería) así como las de la planta baja (hall entrada, accesos al ascensor y dependencias adyacentes al vestíbulo principal) de las que dispone dicha entidad pública, con la remisión de las grabaciones efectuadas por todas ellas durante la jornada del 20 y 21 de septiembre de 2017 (en concreto, desde las 7 de la mañana del 20 de septiembre hasta las 24 de la mañana del día 21 de septiembre de 2017).

- Reiterar la diligencia de investigación que, previo señalamiento de día y hora y con intervención de esta defensa, se reciba declaración en calidad de testigos a los agentes de la Guardia Civil con TIPs nºs T43166Q y N29100C - Instructores del atestado policial nº 2017-101743-00000112, de fecha 15 de diciembre de 2017; atestado policial nº 2018-101743-005, de fecha 31 de enero

de 2018 (diligencias policiales ampliatorias de las anteriores); y atestado nº 2018-101746-6, de fecha 1 de febrero de 2018 (también ampliatorio del primero, atestado que da respuesta al escrito de fecha 9 de enero de 2018)- quienes deberán ser citados a través de su superior Jerárquico.

- Previo señalamiento de día y hora y con intervención de esta parte, se reciba declaración en calidad de testigo a D. Lluís Llach i Grande, quien deberá ser citado a través de esta representación letrada.

- Práctica de la diligencia ya interesada en la instrucción, consistente en que, previo señalamiento de día y hora y con intervención de esta parte, se reciba declaración en calidad de testigo al Sargento Jefe de la Unidad de Servicios Especiales y Contravigilancia del área de escoltas de los Mossos de D'Esquadra, con TIP nº 5834.

- Diligencia consistente en que, previo señalamiento de día y hora y con intervención de esta parte, se reciba declaración en calidad de testigo de D. Xavier Vidal i Canyelles, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Raseta nº 15, 2º-1ª, 08750 de Molins de Rei.

- Se libre oficio a la Guardia Civil con el fin de que identifique a las personas que pueden observarse en la fotografía incorporada a las actuaciones (parte de la causa con origen en el JCI nº 3 de la Audiencia Nacional, tomo 4, folio 1586 y siguientes), concretamente la imagen que refleja la presencia de un grupo de personas subidas al vehículo de la Guardia Civil sito en la proximidad de la puerta de la Consejería de Economía, el día 20 de septiembre de 2017.

- Se remita oficio al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona para que, en relación a las DP 118/2017-D, libre testimonio: i) del auto de fecha 10 de septiembre de 2018 por el que se acuerda inadmitir a trámite la ampliación de querrela con respecto a Artur Mas y Neus Lloveras interpuesta por VOX, así como del informe del Ministerio Fiscal de fecha 30 de julio de 2018 por el que se opone a la petición de VOX; ii) del auto que acuerda la entrada y registro en la Conselleria de Economía, de fecha 19 de septiembre de 2017; iii) auto de

fecha 4 de agosto de 2017 que acuerda la intervención de las comunicaciones de Josep María Jove Lladó, Xavier Puig Farré y David Franco Sánchez.

- Se remita oficio al Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, a fin de que informe detalladamente de los criterios de actuación empleados en la organización y desarrollo del dispositivo policial del 1 de octubre de 2017, en concreto: i) del criterio de distribución territorial seguido para la elección de unos determinados centros electorales en detrimento de otros, ii) detalle del número de agentes destinados a cada operativo y que criterio fue utilizado para decidir destinar a más o menos agentes a cada colegio electoral en particular y; iii) la identificación de los mandos que dieron las órdenes de los respectivos dispositivos policiales que intervinieron en colegios electorales durante el día 1 de octubre de 2017, con indicación detallada del número de carnet profesional del responsable de la intervención en cada colegio electoral.

- Se remita oficio al Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, a fin de que informe detalladamente de la identidad de los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que dieron las órdenes de retirada de los agentes que estaban interviniendo sobre el mediodía del día 1 de octubre -previa identificación del respectivo carné profesional-; y los motivos que justificaron la referida decisión, así como los motivos por los que no se realizaron actuaciones policiales durante la tarde del mismo día 1 de octubre.

- Se remita oficio a la Ilma. Magistrada Sra. Mercedes Armas, instructora de las Diligencias Previas 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a fin de que informe sobre: i) si el día 1 de octubre de 2017 ordenó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que cesaran en su actuación policial a partir del mediodía; ii) si esto es así, si dichas órdenes fueron orales o escritas; iii) a quién se dirigieron las referidas órdenes; iv) por qué motivo emitió tales órdenes.

- Se remita oficio al Gobierno de España a fin de que aporte las actas confeccionadas en el seno del Consejo de Ministros durante los años 2017 y

2018 en las que sé haya debatido -o incluso- propuesto al Congreso la declaración del estado de sitio.

- Se remita oficio al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona para que la Letrada de la Administración de Justicia remita testimonio de la comunicación enviada al Consejero de Economía de la Generalitat en fecha 20 de septiembre de 2017, con carácter previo a practicar la entrada y registro ordenada por el Juzgado mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017 en la sede de dicha Consejería.

- Se curse oficio a la Guardia Civil a fin de que se remita informe sobre los siguientes extremos, todos ellos relacionados con la investigación realizada por dicho cuerpo policial durante la jornada del 20 y 21 de septiembre de 2017 y los hechos producidos en las inmediaciones de la Consejería de Economía de la Generalitat de Catalunya: a) las medidas de seguridad adoptadas en las inmediaciones de la Consejería y, en particular, alrededor de los vehículos de la Guardia Civil, es decir número de efectivos policiales tanto uniformados como de paisano que se destinaron a dicho servicio y/o cualquier otra medida; b) los protocolos de protección o custodia de las armas de fuego largas que se hallaban en el interior de los vehículos de la Guardia Civil; c) la identificación de la hora en que se solicitó la retirada de los vehículos policiales a la grúa municipal y el momento en que llegaron físicamente las grúas para el remolque de los vehículos; d) si se procedió a la identificación de algunas personas que se concentraron en las inmediaciones de la puerta de la Consejería de Economía durante la jornada del 20 y 21 de septiembre de 2017, así como en el resto de lugares señalados en el mismo Atestado, por la presunta comisión de algún hecho delictivo y -en caso afirmativo- sobre los delitos por los que han sido, en su caso, investigados; e) la identificación del número de agentes policiales de paisano que se hallaban en las inmediaciones o alrededores del Departamento de Economía el día 20 de septiembre de 2017 y cual era -en caso afirmativo- su cometido.

- Se oficie al Decanato de los Juzgados de Barcelona para que se nos indique si se ha iniciado procedimiento judicial alguno contra D. Miguel Rabella

Mariscal y el resultado de dicho procedimiento judicial en su caso, toda vez que dicha persona fue identificada al hallarse una riñonera de su propiedad en el interior de un vehículo policial el día 20 de septiembre de 2017, así como de los posibles delitos que se le han imputado, y ello en virtud del contenido del Atestado nº 2017-101743-100 obrante en la carpeta Documentos > ANEXOS DOCUMENTALES DE LAS ACTUACIONES > ANEXOS. TOM0.2. FOLIO.663 > DILIGENCIAS.PREVIAS.82-17-JDO.CENTRAL.3 > TOMOS-1.9 > DP-082-2017-TOMO 005-FOLIOS 1941-2354, páginas 263 a 287 del pdf (folios 2071 a 2083).

- Se oficie a la entidad pública nacional Radio Televisión Española y a la entidad TV3 Televisión de Catalunya con el fin de que remitan a esta Excm. Sala copia íntegra de las intervenciones que a continuación se detallarán, todas ellas emitidas en ambos medios de comunicación (en soporte digital que permita su reproducción en sede judicial): a) comparecencia realizada por el ex Presidente del Gobierno español, D. Mariano Rajoy Brey, en fecha 1 de octubre de 2017, valorando lo acontecido en dicha jornada en Catalunya; b) todas las comparecencias realizadas por D. Jordi Turull i Negre, a lo largo del día 1 de octubre de 2017, en concreto a las 8h, 10h, 14h y 18:30h, sobre el desarrollo de la jornada de votaciones que se desarrollaba en Catalunya; c) comparecencia realizada por la ex Vicepresidenta del Gobierno español, Dña. Soraya Sáenz de Santamaría, el mediodía del pasado día 1 de octubre de 2017, de valoración de los hechos que estaban sucediendo en Catalunya; d) declaraciones efectuadas por la ex Vicepresidenta del Gobierno español, Dña. Soraya Sáenz de Santamaría, en fecha 16 de diciembre de 2017, en un acto del Partido Popular en Girona en las que alardeaba de haber descabezado a ERC y JxCat; e) declaraciones efectuadas por el entonces Fiscal General del Estado D. José Manuel Maza Martín, en fecha 17 de septiembre de 2017 (entrevista publicada en el periódico "El Mundo" de las que se hacen eco los medios citados), en las que reclamaba volver a regular el delito de sedición impropia; f) comparecencia efectuada por el entonces Fiscal General del Estado D. José Manuel Maza Martín de fecha 21 de octubre de 2017 en la que advertía que si se declaraba la independencia presentaría una querrela por rebelión contra el President D. Carles Puigdemont y demás miembros del Gobierno de Catalunya y afirmaba

que el tribunal competente sería la Audiencia Nacional; g) declaraciones efectuadas por D. Íñigo Méndez de Vigo, entonces ministro portavoz del Gobierno, en fecha 22 de septiembre de 2017, tras la reunión celebrada por el Consejo de Ministros remite carta al Conseller de Interior Honorable Sr. Joaquim Forn, noticia publicada en "La Vanguardia" de la que se hacen eco los medios citados), en las que justifica el envío de efectivos de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía a Cataluña al considerar, por primera vez, que las movilizaciones que se están produciendo son "tumultuarias"; h) declaraciones realizadas por D. Íñigo Méndez de Vigo en fecha 30 de septiembre de 2017 en las que informaba que la Guardia Civil estaría todo el fin de semana instalada en el CTTI y que no habría votación ni censo electoral; i) rueda de prensa efectuada el pasado 27 de septiembre de 2017 por cinco sindicatos de la Policía Nacional en la que manifestaron que no se iba a golpear a nadie el día de la celebración de la consulta del 1 de octubre de 2017; j) comparecencia del Molt Honorable President de la Generalitat Carles Puigdemont el pasado 26 de octubre de 2017 en el Palau de la Generalitat, en la que explicaba el motivo de no convocar elecciones y dejaba los próximos pasos en manos del Parlament de Catalunya.

- Se requiera a la Unidad Central de Delitos Informáticos de los Mossos d'Esquadra a fin de que faciliten a este Juzgado los datos del titular de la cuenta de la red social FACEBOOK "Montse del Toro" (creada en mayo de 2010) y, especialmente, de sus publicaciones (post) y "me gusta" (likes) a las páginas de @CiudadansCervello, @sUnidadNacionalEspanola y "Lleitadans que no volen la independencia" tras realizar los oportunos requerimientos a dicha red social bajo la más estricta y preceptiva confidencialidad a través de su canal electrónico "Law Enforcement Online Requests" (<https://www.facebook.com/records/loqin/>) o, subsidiariamente, a FACEBOOK SPAIN, S.L. (Paseo de la Castellana, 35 28046 Madrid), FACEBOOK IRELAND, LTD (4 Gran Canal Square Grand Canal Harbour Dublin 2 Irlanda) y/o cualquier entidad de su grupo.

- Consistente en requerir a la Unidad Central de Delitos Informáticos de los Mossos d'Esquadra, a fin de que faciliten a este Juzgado los datos del titular y los tuits de las cuentas de la red social TWITTER "@nmaquiavelo1984"

(creado en junio de 2012) y "@JDanielBaena" tras realizar los oportunos requerimientos a dicha red social bajo la más estricta y preceptiva confidencialidad a través de su canal electrónico "Envíos de requerimientos judiciales" (<https://legalrequests.twitter.com/forms/landing> disclaimer) o, subsidiariamente, a Twitter International Company - c/o Trust & Safety - Legal Policy (One Cumberland Place, Fenian Street Dublin 2, D02 AX07, Irlanda / Fax: 1-415-222-9958) y/o cualquier entidad de su grupo.

- Consistente en que se remita oficio al Gabinete Jurídico Central de la Generalitat de Catalunya a fin de que remita el listado de todas las actuaciones llevadas a cabo en respuesta a los requerimientos, demandas y mandatos judiciales recibidos en el periodo comprendido en relación a los hechos relacionados con el objeto de investigación.

- Consistente en que se remita oficio al Departament de Presidència de la Generalitat de Catalunya a fin de que remitan la totalidad de la correspondencia mantenida entre el entonces Presidente de la Generalitat Molt Honorable Sr. Carles Puigdemont y el ex Presidente del Gobierno Sr. Mariano Rajoy desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.

- Consistente en que se remita oficio al Parlament de Catalunya a fin de que remita copia certificada del Diario de Sesiones del Pleno del Parlament de Catalunya del pasado 10 de octubre de 2017 en el que tuvo la comparecencia del President de la Generalitat Molt Honorable Sr. Carles Puigdemont.

- Se remita oficio a la cadena radiofónica ONDA CERO a fin de que remita a esta Excma. Sala la entrevista realizada por el ex Ministro de Justicia Rafael Catalá a primeros de febrero de 2018, pudiendo ser el día 2 o 3 de dicho mes, en soporte digital que permita su reproducción en sede judicial en la que indicaba los pasos que se iban a ir produciendo durante la instrucción de este proceso judicial.

- Se oficie a la Asociación Jueces para la Democracia a fin de que remitan a esta Excm. Sala certificado del comunicado emitido el pasado 5 de febrero de 2018.

- Se remita oficio al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para que, en relación a las Diligencias Previas nº 1/2015 Causa Penal 16/2014, remita certificación del testimonio de particulares remitido a su vez por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mollet del Vallés en fecha 9 de marzo de 2016 en el seno de las Diligencias Previas nº 926/2014, en las que consta informe del Ministerio Fiscal de fecha 9 de noviembre de 2014 emitido como consecuencia de las denuncias cursadas en su día e instando la suspensión de la votación a efectuar el día 9 de noviembre de 2014.

- Consistente en que se incorpore a la causa el vídeo aportado por esta defensa mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2017 que no habría sido subido entre el material alojado en la nube virtual. La misma petición se interesa respecto de la declaración de D. Jordi Sánchez, fechada el 16 de octubre de 2017.

El escrito se instrucción se completa con una serie de consideraciones acerca de las razones por las que, a juicio de la defensa, «...*no concurren los elementos del delito de rebelión*». Al mismo tiempo se incluye una advertencia a esta Sala acerca de una eventual quiebra del derecho a la tutela judicial efectiva si nuestra resolución acerca de la improcedencia del sobreseimiento no estuviera debidamente motivada, «...*aunque se haga con fines tan loables como evitar la 'contaminación' de los miembros del Tribunal para el posterior juicio oral*».

2.4.- La representación legal de D. Jordi Cuixart respondió al traslado conferido incluyendo en su escrito una protesta inicial a la vista de la vulneración de su derecho a un juicio justo, ante «...*la imposibilidad de evacuar el trámite del art. 627 de la LECrim*». Insistió en las dificultades iniciales para la descarga de los archivos alojados en la *nube virtual*.

Solicitó también *«...la nulidad del auto de conclusión del sumario de fecha 9 de julio de 2018 por infringir normas esenciales del procedimiento generando indefensión»*. Se queja la defensa de que el auto de conclusión del sumario dictado por el Excmo. Sr. Magistrado instructor abarque decisiones que no deberían estar excluidas de recurso. También censura que haya sido declarado firme respecto de todos los procesados, pese a que todavía existen impugnaciones promovidas por D. Antonio Comín y Dña. Meritxell Serret, acusados de rebelión. Se trata de decisiones que podrían afectar a aquellos otros procesados por el mismo delito y respecto de los cuales, sin embargo, la firmeza del auto de procesamiento ha sido ya declarada.

Todo ello -se razona- ha conducido a la *«...aplicación de un derecho procesal y material penal de excepción, tributario de lo que la doctrina ha venido en llamar derecho penal del enemigo»*.

La precipitada clausura de la instrucción debería llevar a la revocación del auto de conclusión y a la práctica de las siguientes diligencias:

- Las diligencias de investigación solicitadas en el escrito presentado en fecha 18 de junio de 2018 (folios 7395 bis a 7935 bis 5, Tomo 13 de las actuaciones), que fueron indebidamente denegadas mediante el auto de conclusión del sumario vulnerando las normas esenciales de procedimiento y generando indefensión a mi representado, tal como ha sido expuesto en anteriores alegaciones.

- La diligencia de investigación solicitada en el escrito presentado en fecha 5 de julio de 2018 (documento número 2) del que no se ha obtenido respuesta por parte del Excmo. Magistrado Instructor ni, s.e.u.o., se ha localizado en las actuaciones.

- Unir a las actuaciones la documentación acompañada al escrito presentado por LEXNET el 9 de julio y presencialmente el 11 de julio por exceso de cabida (documento número 3), escrito y documentación que se presentó con anterioridad a la notificación a las partes del auto de conclusión del sumario.

- Oficiar al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona a fin de que remita testimonio íntegro del procedimiento Diligencias Previas nº 118/2017 (actualmente Sumario 5/2018).

- Oficiar al Juzgado de Instrucción nº 7 a fin de que remita testimonio de los siguientes particulares del procedimiento Diligencias Previas nº 1439/17 en relación a los hechos acaecidos el 1 de octubre de 2017 que se relatan en el auto de procesamiento: a) auto de fecha 27 de febrero de 2018, dictado en la Pieza 5 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola Oficial d'Idiomes, sita en la Avinguda Jordà, número 18, de Barcelona; b) auto de fecha 27 de febrero de 2018, dictado en la Pieza 4 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el Centre de Formació d'Adults Freire, sito en la Via Favència, número 254, de Barcelona; c) auto de fecha 27 de febrero de 2018, dictado en la Pieza 7 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Tibidabo, sito en la calle de Joaquim Valls, número 10, de Barcelona; d) auto de fecha 25 de junio de 2018, dictado en la Pieza 3 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Prosperitat, sito en la calle del Molí, número 59, de Barcelona; e) auto de fecha 28 de junio de 2018, dictado en la Pieza 6 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola Mediterrània, sita en el Passeig Marítim, número 5, de Barcelona; f) auto de fecha 28 de junio de 2018, dictado en la Pieza 14 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el IES Víctor Català, sito en la calle Font de Canyelles, número 28, de Barcelona; g) auto de fecha 27 de junio de 2018, dictado en la Pieza 8 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Estel, sito en la calle Felip II, número 49-51, de Barcelona; h) auto de fecha 9 de julio de 2018, dictado en la Pieza 22 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el IES Joan Boscà, sito en la Avinguda d'Espligues, número 40, de Barcelona; i) auto de fecha 10 de julio de 2018, dictado en la Pieza 21 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola de Joves de Trinitat Vella, sita en la calle Sunyol i Gras, número 3, de Barcelona; j) auto de fecha 28 de junio de 2018, dictado en la Pieza 13 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Aiguamarina, sito en la calle Casals i Cubero,

número 265, de Barcelona; k) auto de fecha 11 de julio de 2018, dictado en la Pieza 18 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola Projecte, sita en la Avinguda Tibidabo, número 16, de Barcelona; l) auto de fecha 16 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 15 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el IES Pau Claris, sito en el Passeig Lluís Companys, número 18, de Barcelona; m) auto de fecha 24 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 28 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola Fedac Horta y Santa Catalina de Siena, sita en la calle Campoamor, número 55, de Barcelona; n) auto de fecha 30 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 10 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CAP El Guinardó, sita en la calle Teodoro Llorente, número 26, de Barcelona; o) auto de fecha 18 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 27 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en la Escola Infant Jesús, sita en la calle Avenir, número 19, de Barcelona; p) auto de fecha 24 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 19 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en las Escoles Pies Sant Antoni, sita en la Ronda Sant Pau, número 72, de Barcelona; q) auto de fecha 21 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 17 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Marenostrum, sito en el Passeig Valldaura, número 12, de Barcelona; r) auto de fecha 3 de septiembre de 2018, dictado en la Pieza 26 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Pau Romeva, sito en la calle Pisuerga, número 1, de Barcelona; s) auto de fecha 21 de agosto de 2018, dictado en la Pieza 20 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Àgora, sito en la calle del Marne, número 2, de Barcelona; t) auto de fecha 4 de septiembre de 2018, dictado en la Pieza 12 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya, sito en la Vía Augusta, número 202, de Barcelona; u) auto de fecha 13 de septiembre de 2018, dictado en la Pieza 2 relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el IES Jaume Balmes, sito en la calle Pau Claris, número 121, de Barcelona; v) auto de fecha 3 de septiembre de 2018, dictado en la Pieza 25, relativa a los hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2017 en el CEIP Dolors Monserdá - Santa Pau, sito en la Avinguda de Vallvidrera, número 9, de Barcelona; w) oficio remitido a ese Juzgado por la Secretaria de Estado de Seguridad de fecha 6 de julio de 2018

aportando el Acta firmada de la reunión de la Junta de Seguridad de Catalunya de fecha 28 de septiembre de 2017.

- Oficiar a la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Rollo de Sala Sumario 6/2018, a fin de que, en relación al procedimiento Diligencias Previas nº 82/2017 procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 3 que se halla en dicha Sala pendiente de enjuiciamiento, por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia se emita y aporte testimonio de: a) las declaraciones sumariales de D. Josep Lluís Traperó y Dña. Teresa Laplana contenidas en el CD que aparece en el folio 432 del Tomo 1 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; b) las declaraciones sumariales de D. Jordi Cuixart y D. Jordi Sánchez contenidas en el CD que aparece en el folio 443 del Tomo 1 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; c) las declaraciones testificales de la Letrada Administración de Justicia y de los agentes de la Guardia Civil con carnet profesional B35974S y C57393S contenidas en el CD que aparece en el folio 1203 bis del Tomo 3 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; d) la declaración sumarial de Dña. Teresa Laplana contenida en el CD que aparece en el folio 1209 bis del Tomo 3 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; e) la declaración sumarial de D. Josep Lluís Traperó contenida en el CD que aparece en el folio 1215 bis del Tomo 3 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; f) la declaración sumarial de D. Jordi Sánchez contenida en el CD que aparece en el folio 1231 bis del Tomo 3 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; g) la declaración sumarial D. Jordi Cuixart contenida en el CD que aparece en el folio 1234 bis del Tomo 3 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; h) vídeos aportados por la representación procesal de D. Jordi Sánchez respecto de los hechos del 20 de septiembre de 2017 contenidos en el CD que aparece en el folio 1599 bis del Tomo 4 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; i) documentación aportada por la representación procesal de D. Jordi Cuixart respecto de los hechos del 20 de septiembre de 2017 contenida en el CD que aparece en el folio 1627 bis del Tomo 4 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; j) documentación aportada por la representación procesal de D. Jordi Cuixart respecto de los hechos del 20 de septiembre de 2017 contenida en el CD que aparece en el folio 1946 del Tomo 5 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; k) documentación aportada por la representación procesal de D. Josep Lluís Traperó respecto de los hechos del 20 de septiembre de 2017 contenida en el CD que aparece en el folio 2325 del Tomo 5 de las D.P. 82/2017 JCI nº 3; l) las

57 cajas de documentación remitidas por los Mossos d'Esquadra unidas a dicho procedimiento mediante providencia de 14 de noviembre de 2017 (folio 3202 de las D.P. 82/2017 JCI, Tomo 8).

- Pericial sociológica a fin de que por parte de dos peritos expertos, se analicen la literalidad de todos mensajes, alocuciones, intervenciones y en general cualquier tipo de manifestaciones orales o escritas, emitidos por Jordi Cuixart i Navarro que consten en la causa y de aquellos de otras personas respecto de los que los atestados policiales le suponen aquiescencia, en relación con su contexto y determinen si los que se dirigen a la población en general o un grupo de personas determinado o indeterminado contienen incitaciones concretas a actos insurreccionales violentos.

- Pericial a fin de que por dos expertos en periodismo se analicen los medios de comunicación utilizados en los atestados policiales obrantes en las actuaciones para sustentar un relato de violencia.

- Oficiar al Tribunal Supremo, Sala Segunda (*sic*), a fin de que por la Letrada de la Administración de Justicia remita testimonio de los siguientes documentos y resoluciones judiciales: a) querrela interpuesta por UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) en fecha 8 de octubre de 2014 contra el President de la Generalitat de Catalunya y otros representantes políticos por delitos de malversación, desobediencia, usurpación de atribuciones, prevaricación y delito electoral a raíz de la celebración de la consulta sobre la independencia de Catalunya celebrada el 9 de noviembre a instancias de la Generalitat de Catalunya (hecho referido en la. pág. 6 del Auto de procesamiento); b) informe emitido por el Ministerio Fiscal en relación a la admisión o no a trámite de la referida querrela; c) auto de 12 de noviembre de 2014 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

- Oficiar al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a fin de que por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que corresponda remita testimonio de los siguientes documentos y resoluciones judiciales: a) querrela 7/2014 interpuesta por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos MANOS

LIMPIAS; por delitos de prevaricación, desobediencia, rebelión y sedición en relación a la aprobación de las Resoluciones 5/X, 742/IX, 323/X, 476/X del Parlament de Catalunya y la creación del Consell Assessor per la Transició Nacional (hechos contenidos en las págs. 2 y 3 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 37/2014 de 24 de marzo; b) querrela 18/2014 interpuesta por el PARTIDO POLÍTICO VOX, por delitos de desobediencia, prevaricación, usurpación de funciones, rebelión y sedición en relación a la aprobación de la Ley de Consultas populares no refrendarias y la convocatoria del 9 de noviembre de 2014 (hechos contenidos en las págs. 5 y 6 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 19/2015, de 8 de enero; c) querrela 12/2015 interpuesta por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos MANOS LIMPIAS por rebelión y sedición en relación a la consulta del 9 de noviembre de 2014 (hechos contenidos en las págs. 5 y 6 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y auto 697/2015, de 2 de noviembre; d) Querrela 19/2015 interpuesta por la asociación Foro para la Concordia Civil, Nueva Política y Buen Gobierno, por sedición y prevaricación en relación a la aprobación de la Resolución 1/XI de 9 de noviembre de 2015 (hechos contenidos en la pág. 11 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 175/2016, de 20 de junio; e) Querrela 18/2015 interpuesta por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos MANOS LIMPIAS por rebelión y sedición en relación, a la aprobación de la Resolución 1/XI (hechos contenidos en la pág. 11 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 11/2016, de 1 de febrero; f) querrela 10/2016 interpuesta por UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) por conspiración para la rebelión y sedición en relación a la aprobación de la Resolución 1/XI (hechos contenidos en la pág. 11 del Auto de procesamiento), informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 10/2016, de 1 de febrero; g) testimonio íntegro de las Diligencias Indeterminadas 2/2017 relativas a querrela interpuesta por el PARTIDO POLÍTICO VOX y posterior ampliación de querrela por delitos de malversación de caudales públicos, desobediencia a

resoluciones judiciales, revelación de secretos, infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, sedición y rebelión en relación al proceso soberanista catalán, informe del Ministerio Fiscal relativo a la admisión o no a trámite de las querellas y Auto 13/2017, de 20 de febrero que acuerda remitir las actuaciones a los juzgados ordinarios de instrucción de la Ciudad de Barcelona; h) querrela 26/2017 interpuesta por la Asociación Libertad y Justicia por delitos de desobediencia, prevaricación, rebelión y sedición en relación al proceso soberanista catalán, informe del Ministerio Fiscal acerca de la admisión a trámite o no de la referida querrela y Auto 59/2017, de 31 de julio; i) diligencias indeterminadas 39/2017 relativas a querrela interpuesta por el PARTIDO POLÍTICO VOX en relación con el proceso soberanista.

- Requerir a la Policía Nacional a fin de que aporte al procedimiento y se unan al mismo como piezas de convicción los efectos intervenidos el 1 de octubre de 2017 (urnas, papeletas y documentación) relacionados en los siguientes atestados policiales obrantes en las Diligencias Previas nº 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y acumuladas a las presentes actuaciones: a) pieza separada nº 1 TSJC, Tomo 1: folios 25, 52, 68, 86, 169 y 170, 177, 183, 189, 191, 192, 194, 198, 201, 205, 207, 209, 213, 220, 222, 224; b) pieza separada nº 1 TSJC, Tomo 2: folios 372, 377 y 378, 379, 380, 385, 605 y 606, 609, 619, 626, 631.

- Requerir a la Guardia Civil a fin de que aporte al procedimiento y se unan al mismo como piezas de convicción los efectos intervenidos el 1 de octubre de 2017 (urnas, papeletas y documentación) relacionados en los siguientes atestados policiales obrantes en las Diligencias Previas nº 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y acumuladas a las presentes actuaciones: a) pieza separada nº 2 TSJC, DOCUMENTO ARCHIVADOR 1 BLOQUE 1 TOMO 1: folios 35, 54, 55, 56; b) pieza separada nº 2 TSJC, DOCUMENTO ARCHIVADOR 1, BLOQUE 1 TOMO 2: folios 225, 330, 331; c) pieza separada nº 2 TSJC, DOCUMENTO ARCHIVADOR 1 BLOQUE 1 TOMO 3: folio 492; d) pieza separada nº 2 TSJC, DOCUMENTO ARCHIVADOR 2 BLOQUE 2: dado que dicha documentación se halla sin foliar en la "nube virtual", una vez se haya procedido a su foliación tal como se ha

solicitado mediante escrito presentado por esta representación en fecha 20 de septiembre de 2018 y 5 de octubre de 2018 se procederá a solicitar la incorporación como piezas de convicción de los efectos intervenidos que constan en dicho archivador con indicación del folio donde se hallan las Actas de intervención de efectos.

- Requerir al Cos de Mossos d'Esquadra a fin de que aporte al procedimiento y se unan como piezas de convicción los efectos intervenidos el 1 de octubre de 2017 (urnas, papeletas y documentación) que aparecen relacionados en el Annex 14 de la Caja A obrante en las Diligencias Previas nº 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y acumuladas a las presentes actuaciones.

- Requerir a la Guardia Civil a fin de que aporte al procedimiento el Informe acerca del análisis previo de riesgos, o documento o documentos equivalentes, que se elaboraran al recibir del Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona la orden para asistir a los registros y detenciones ordenados y que se realizaron en simultaneidad el día 20 de septiembre de 2017.

- Reclamar al ente encargado que remita a la mayor brevedad la traducción de la comunicación de las autoridades alemanas, remitidas vía el Juez de enlace de Eurojust, ordenada por Providencia de 3 de julio de 2018, que no consta haya llegado y que esta parte pidió le fuera entregada una copia por escrito de fecha 9 de julio de 2018.

2.5.- La representación legal de Dña. Carmen Forcadell inicia su escrito con una alegación acerca del menoscabo de sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa, a un procedimiento con todas las garantías, a un recurso efectivo y a la igualdad de partes

Basa su queja en la existencia de un incidente de nulidad promovido y no resuelto, a raíz de distintos recursos que no habrían sido tramitados por el Excmo. Sr. Magistrado instructor o la Sala de Recursos.

La vulneración de esos derechos también estaría originada por la no inclusión en la *nube virtual* de todos los documentos que integran la causa. El escrito aportado incluye una enumeración de los anexos que, a juicio de la defensa, todavía faltan por incorporar.

Además de esa vulneración de derechos fundamentales, se interesa la revocación del auto de conclusión del sumario para la práctica de las siguientes «*diligencias de prueba*» (*sic*), cuya ausencia implica una vulneración de los derechos ya mencionados *supra*, al que habría que añadir el derecho a valerse de los medios pertinentes de prueba:

- Que se envíe exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya con el fin de que remita a esta causa testimonio de los siete autos que se acompañan al presente como documentos N.º 1 a 7.

- Que se remita exhorto al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona para que aporte a esta Causa Especial testimonio íntegro del Sumario 5/2018 (antes Diligencias Previas núm. 118/2017-D).

- Que se mande exhorto al Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional, a fin de que remita a esta causa testimonio íntegro del Sumario 7/2018 (antes Diligencias Previas 82/12017).

En el caso en que no fuera acordada la revocación del auto de conclusión del sumario para la práctica de las diligencias interesadas, se solicita de esta Sala se decrete el sobreseimiento libre previsto en el art. 637.2 de la LECrim, al no ser los hechos que han determinado el procesamiento de la Sra. Forcadell constitutivos de delito alguno. No existe delito de rebelión -subraya la defensa- y la procesada no puede ser considerada, en ningún caso, autora de ese delito.

2.6.- En el traslado conferido para instrucción, la representación legal de Josep Rull estimó conveniente dejar constancia de su queja por la vulneración de los derechos de defensa y a un proceso equitativo. El origen de esa

vulneración habría que situarlo en las condiciones en que el Letrado del procesado habría tenido que redactar su escrito, sin haber tenido un «... acceso completo a las actuaciones por medio de la llamada ´nube virtual´».

Del mismo modo, se solicita la revocación del auto de conclusión del sumario, al estimar que «...*el cierre de la instrucción ha sido absolutamente precipitado y no se han realizado diversas diligencias imprescindibles para una reconstrucción mínimamente solvente de lo sucedido, en especial respecto de numerosos indicios que avalan la absoluta irrelevancia penal de los hechos imputados a los procesados*».

De ahí que, al amparo del art. 627 de la LECrim, se interese la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias relacionadas con lo acontecido los días 20/09/2017 y 1/10/2017 (delito de rebelión):

- Que, previo señalamiento de día y hora y con intervención de esta defensa, se reciba declaración en calidad de testigos a los agentes de la Guardia Civil con TIPs nºs T43166Q y N29100C -instructores del atestado policial nº 2017-101743-00000112, de fecha 15 de diciembre de 2017; atestado policial nº 2018-101743-005, de fecha 31 de enero de 2018 (diligencias policiales ampliatorias de las anteriores); y atestado nº 2018-101746-6, de fecha 1 de febrero de 2018 (también ampliatorio del primero, atestado que da respuesta al escrito de fecha 9 de enero de 2018)- quienes deberán ser citados a través de su superior jerárquico.

- Se remita oficio al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona a fin de que remita testimonio íntegro de las Diligencias Previas 118/2017.

- Se remita oficio al Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, a fin de que informe detalladamente de los criterios de actuación empleados en la organización y desarrollo del dispositivo policial del 1 de octubre de 2017, en concreto: i) del criterio de distribución territorial seguido para

la elección de unos determinados centros electorales en detrimento de otros, ii) detalle del número de agentes destinados a cada operativo y que criterio fue utilizado para decidir destinar a más o menos agentes a cada colegio electoral en particular y; iii) la identificación de los mandos que dieron las órdenes de los respectivos dispositivos policiales que intervinieron en colegios electorales durante el día 1 de octubre de 2017, con indicación detallada del número de carnet profesional del responsable de la intervención en cada colegio electoral.

- Se remita oficio al Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, a fin de que informe detalladamente de la identidad de los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que dieron las órdenes de retirada de los agentes que estaban interviniendo sobre el mediodía del día 1 de octubre -previa identificación del respectivo carnet profesional-; y los motivos que justificaron la referida decisión, así como los motivos por los que no se realizaron actuaciones policiales durante la tarde del mismo día 1 de octubre.

- Se remita oficio a la Ilma. Magistrada Sra. Mercedes Armas, instructora de las Diligencias Previas 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a fin de que informe sobre: i) si el día 1 de octubre de 2017 ordenó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que cesaran en su actuación policial al mediodía; ii) si esto es así, si dichas órdenes fueron orales o escritas; iii) a quién se dirigieron las referidas órdenes; iv) por qué motivo emitió tales órdenes.

- Se remita oficio al Gobierno de España a fin de que aporte las actas confeccionadas en el seno del Consejo de Ministros durante los años 2017 y 2018 en las que se haya debatido -o incluso- propuesto al Congreso la declaración del estado de sitio.

- Se remita oficio al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona a fin de que informe a esta Excma. Sala de la razón por la que se incorpora a sus Diligencias Previas 118/2017 un atestado de la Guardia Civil (concretamente el número 2017-101743-0070, solicitado su testimonio por el Ministerio Fiscal en su escrito obrante a folios 1253 y siguientes, Tomo 3 de la pieza de instrucción)

en el que, entre otros extremos, se menciona un acto celebrado en el Teatro Nacional de Cataluña el día 4 de julio de 2017 al que asistió el Sr. Turull (folio 1256, Tomo 3 de la pieza de instrucción), si nuestro mandante no está ni ha estado en ningún momento imputado en dichas diligencias previas, explicando también la razón por la cual se investiga ese hecho.

- Se remita oficio al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a fin de que libre testimonio de los dos autos de fecha 1 de febrero de 2016 dictados en los procedimientos "Querrela núm. 16/15 y núm. 18/15" (así es como aparece en el encabezamiento de ambos Autos) en virtud de los que se acuerda la inadmisión a trámite de las querellas interpuestas por UPyD y Manos Limpias contra el Presidente del Gobierno de la Generalitat, la Presidenta del Parlamento de Catalunya, y presidentes y portavoces de los Grupos Parlamentarios -entre los que se encontraba mi representado- así como copia de los informes emitidos en tales procedimientos por parte del Ministerio Fiscal interesando la inadmisión a trámite de las querellas referidas.

- Se oficie a la asociación OMNIUM CULTURAL con el fin de que se remita certificación sobre la fecha desde la que nuestro representado es socio de la misma, si ha ocupado cargo en ella y, en caso afirmativo, durante qué periodo.

- Se libre oficio a la Generalitat de Catalunya a fin de que remita certificación del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de fecha 14 de julio de 2017, fecha en la que el Honorable Sr. Turull tomó posesión del cargo de Conseller de la Presidencia.

- Se oficie a la entidad pública nacional Radio Televisión Española y a la entidad TV3 Televisión de Catalunya con el fin de que remitan a esta Excmá. Sala copia íntegra de las intervenciones que a continuación se detallarán, todas ellas emitidas en ambos medios de comunicación (en soporte digital que permita su reproducción en sede judicial): a) comparecencia realizada por el ex Presidente del Gobierno español, D. Mariano Rajoy Brey, en fecha 1 de octubre de 2017 de valoración del referéndum de Catalunya; b) Todas las

comparecencias realizadas por D. Jordi Turull i Negre, a lo largo del día 1 de octubre de 2017, en concreto a las 8h, 10h, 14h y 18:30h, valorando la jornada de votaciones del referéndum; c) comparecencia realizada por la ex Vicepresidenta del Gobierno español, Dña. Soraya Sáenz de Santamaría, el mediodía del pasado día 1 de octubre de 2017 sobre el desarrollo de la jornada en Catalunya; d) declaraciones efectuadas por la ex Vicepresidenta del Gobierno español, Dña. Soraya Sáenz de Santamaría, en fecha 16 de diciembre de 2017, en un acto organizado por el PP en Girona en las que alardeaba de haber descabezado a ERC y JxCat; e) declaraciones efectuadas por el entonces Fiscal General del Estado D. José Manuel Maza Martín, en fecha 17 de septiembre de 2017 (Entrevista publicada en el periódico "El Mundo" de las que se hacen eco los medios citados), en las que reclamaba volver a regular el delito de sedición impropia; f) comparecencia efectuada por el entonces Fiscal General del Estado D. José Manuel Maza Martín de fecha 21 de octubre de 2017 en la que advertía que si se declaraba la independencia presentaría una querrela por rebelión contra el President D. Carles Puigdemont y demás miembros del Gobierno de Catalunya y afirmaba que el tribunal competente sería la Audiencia Nacional; g) declaraciones efectuadas por D. Íñigo Méndez de Vigo, entonces ministro portavoz del Gobierno, en fecha 22 de septiembre de 2017, tras la reunión celebrada por el Consejo de Ministros remite carta al Honorable Conseller d'Interior Joaquim Forn, noticia publicada en "La Vanguardia" de la que se hacen eco los medios citados), en las que justifica el envío de efectivos de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía a Cataluña al considerar, por primera vez, que las movilizaciones que se están produciendo son "tumultuarias"; h) declaraciones realizadas por D. Íñigo Méndez de Vigo en fecha 30 de septiembre de 2017 en las que informaba que la Guardia Civil estaría todo el fin de semana instalada en el CTTI y que no habría votación ni censo electoral; i) rueda de prensa efectuada el pasado 27 de septiembre de 2017 por cinco sindicatos de la Policía Nacional en la que manifestaron que no se iba a golpear a nadie el día de la celebración de la consulta del 1 de octubre de 2017; j) comparecencia del Molt Honorable President de la Generalitat Carles Puigdemont el pasado 26 de octubre de 2017 en el Palau de la Generalitat, en la que explicaba el motivo de no convocar elecciones y dejaba los próximos pasos en manos del Parlament de Catalunya.

- Se requiera a la Unidad Central de Delitos Informáticos de los Mossos d'Esquadra a fin de que faciliten a este Juzgado los datos del titular de la cuenta de la red social FACEBOOK "Montse del Toro" (creada en mayo de 2010) y, especialmente, de sus publicaciones (post) y "me gusta" (likes) a las páginas de @CiudadansCervello, @sUnidadNacionalEspanola y "Lleidatans que no volen la independencia" tras realizar los oportunos requerimientos a dicha red social bajo la más estricta y preceptiva confidencialidad a través de su canal electrónico "Law Enforcement Online Requests" <https://www.facebook.com/records/login>) o, subsidiariamente, a FACEBOOK SPAIN, S.L, FACEBOOK IRELAND, LTD (4 Gran Canal Square Grand Canal Harbour Dublin 2 Irlanda) y/o cualquier entidad de su grupo.

- Requerir a la Unidad Central de Delitos Informáticos de los Mossos d'Esquadra, a fin de que faciliten a este Juzgado los datos del titular y los tuits de las cuentas de la red social TWITTER "@nmaquiavelo1984" (creado en junio de 2012) y "@JDanielBaena" tras realizar los oportunos requerimientos a dicha red social bajo la más estricta y preceptiva confidencialidad a través de su canal electrónico "Envíos de requerimientos judiciales" (<https://legalrequests.twitter.com/forms/landingq> disclaimer) o, subsidiariamente, a Twitter International Company c/o Trust & Safety - Legal Policy (One Cumberland Place, Fenian Street Dublin 2, 002 AX07, Irlanda / Fax: 1-415-222-9958) y/o cualquier entidad de su grupo.

- Consistente en que se remita oficio al Gabinete Jurídico Central de la Generalitat de Catalunya a fin de que remita el listado de todas las actuaciones llevadas a cabo en respuesta a los requerimientos, demandas y mandatos judiciales recibidos en el periodo comprendido en relación a los hechos relacionados con el objeto de investigación.

- Consistente en que se remita oficio al Departament de Presidencia de la Generalitat de Catalunya a fin de que remitan la totalidad de la correspondencia mantenida entre el entonces Presidente de la Generalitat Molt

Honorable Sr. Carles Puigdemont y el ex Presidente del Gobierno Sr. Mariano Rajoy desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.

- Se remita oficio al Parlament de Catalunya a fin de que remita copia certificada del Diario de Sesiones del Pleno del Parlament de Catalunya del pasado 10 de octubre de 2017 en el que tuvo lugar la comparecencia del Molt Honorable President Sr. Carles Puigdemont.

- Se remita oficio a la cadena radiofónica ONDA CERO a fin de que remita a esta Excma. Sala la entrevista realizada por el ex Ministro de Justicia Rafael Catalá a primeros de febrero de 2018, pudiendo ser el día 2 o 3 de dicho mes, en soporte digital que permita su reproducción en sede judicial.

- Oficiar a la Asociación Jueces para la Democracia a fin de que remitan a esta Excma. Sala certificado del comunicado emitido el pasado 5 de febrero de 2018.

Diligencias relacionadas con el delito de malversación:

- Se remita oficio a la Intervención de la Generalitat de Cataluña para que remita todos los informes elaborados sobre el control de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

- Consistente en que se remita Exposición al Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, a fin de que aporte la totalidad de informes recabados de la Generalitat de Catalunya sobre el coste económico de la consulta del uno de octubre de 2017.

- Remitir Exposición al Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado, a fin de que aporte la totalidad de informes recabados de la Generalitat de Catalunya sobre el coste económico de la consulta del uno de octubre de 2017.

- Oficiar al Departamento de Economía de la Generalitat de Cataluña para que remita copia de los informes, comunicaciones y cartas que haya elaborado la Dirección de Servicios, Intervención General, la asesoría jurídica u otras unidades durante los años 2017 y 2018 a requerimiento de los Juzgados y Tribunales, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, en relación a los gastos satisfechos para la preparación y ejecución del referéndum del día 1 de octubre de 2017.

- Consistente en oficiar al CTTI para que informe sobre: (i) los usos y finalidades previstas según convenio para la nave industrial anexa, así como sobre las fechas y ejecución de las obras; (ii) la fecha en la que se suscribió el convenio; (iii) si se utilizaron las instalaciones del CTTI y/o nave anexa durante la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017.

- Exhorto al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona para que, en relación a las DP 118/2017-D, libre testimonio del informe aportado por la Administración Concursal de UNIPOST, S.A. de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre las facturas de fecha 07.09.2017.

- Se remita oficio al Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Catalunya para que aporte informe sobre la normativa reguladora del registro de catalanes en el exterior, fecha, motivo de su creación y usos dados a dicho registro, aportando, en su caso, documentos justificativos y convenios suscritos.

- Exhorto al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona para que, en relación a las DP 118/2017-D, libre copia testimoniada del Auto que acordaba la entrada y registro en la sucursal de UNIPOST S.A. en Terrassa, que tuvo lugar en la mañana del día 19 de septiembre de 2017. De no existir dicho Auto, que se certifique en tal sentido.

- Asimismo copia testimoniada del Auto dictado, al parecer, por el Juzgado en funciones de guardia de Terrassa en la tarde del día 19 de septiembre de 2017 acreditativo de la intervención de efectos, la apertura de

sobres y denegatorio de la entrada y registro en la sucursal de UNIPOST, S.A. en Terrassa. De no existir el mentado Auto, certificación indicándolo.

- Se oficie a la Guardia Civil para que informe del número de carné profesional de los agentes que actuaron la mañana del 19 de septiembre de 2017 en la sede de UNIPOST S.A. en Terrassa.

- Consistente en remitir oficio a la Guardia Civil a fin de que i) identifiquen al responsable del operativo policial de la Guardia Civil que estuvo los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017 en la sede del CTTI y ii) remitan copia de todas las actas e informes realizados sobre las actuaciones policiales llevadas a cabo en el CTTI y el resultado de las mismas durante los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017.

- Consistente en oficiar al CTTI para que remita certificado sobre los siguientes extremos: (i) el periodo durante el cual el Sr. Jordi Turull fue Presidente del Consejo de Administración del CTTI y las competencias que tenía asignadas; y ii) todos los comunicados remitidos por el Sr. Jordi Turull al Sr. Joan Angulo Arrese (Director gerente del CTTI) instando al cumplimiento de todos los mandamientos judiciales.

- Consistente en remitir oficio al Departament de Polítiques Digitals i Administració Pública de la Generalitat de Catalunya así como al CTTI para que remitan informe del estudio de ciberataques realizado durante la consulta del 9N.

- Se oficie a la entidad TV3 Televisión de Catalunya con el fin de que remita a esta Excm. Sala i) el contrato suscrito con la Generalitat de Catalunya en relación con la emisión de anuncios por dicha entidad; y ii) el listado de anuncios gratuitos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya emitidos los últimos cuatro años

- Requerir al Ministerio de Hacienda a fin de que remita certificado de las comunicaciones de fecha 14, 20 y 29 de septiembre de 2017 así como de 4 de

octubre de 2017 que la Fiscalía General del Estado remitió al Ministerio de Hacienda con anterioridad a la interposición de la querrela por parte del Fiscal Sr. Maza Martín.

Para el caso en que fuera rechazada la revocación del auto de conclusión del sumario para la práctica de esas diligencias, la defensa interesa el sobreseimiento de las actuaciones. La inexistencia de los delitos de rebelión y malversación -con la consiguiente aplicación del art. 637.2 de la LECrim- es argumentada a partir del análisis de la estructura típica de ambos delitos. Respecto de la procedencia del sobreseimiento libre de los hechos que dieron lugar al procesamiento por un delito de rebelión, la defensa repite el razonamiento hecho valer en el mismo trámite de instrucción por el procesado Jordi Sánchez. Se reitera la ausencia de los elementos del tipo objetivo y subjetivo que definen esa figura delictiva y, en cualquier caso, se niega toda base indiciaria para estimar que el procesado Josep Rull pueda ser considerado autor de ese delito.

También se niega la existencia del delito de malversación imputado en el auto de procesamiento, ya que, a juicio de la defensa, «... *una descripción tan absolutamente esquemática e incompleta de los hechos impide sostener su relevancia penal*».

2.7.- La representación legal del procesado D. Jordi Turull, en respuesta al traslado conferido, consideró que se había vulnerado su derecho a un proceso equitativo, en sintonía con las alegaciones formuladas por otros procesados, referidas a las dificultades para el acceso completo a la *nube virtual*.

La solicitud de revocación del auto de conclusión del sumario para la práctica de nuevas diligencias participa de la misma sistemática y de idénticos razonamientos -en la mayoría de los casos, en coincidencia literal- que los hechos valer por el procesado D. Josep Rull, ya expuestos en el apartado 2.6. A su contenido nos remitimos. La similitud se repite cuando la defensa del Sr. Turull argumenta la inexistencia de los delitos de rebelión y malversación.

El escrito se complementa con algunas consideraciones específicas para respaldar la petición de sobreseimiento de D. Jordi Turull. Así se razona que *«...organizar, participar, publicitar, facilitar infraestructuras o reclutar voluntarios para la celebración de un referéndum supuestamente ilegal no puede ser, desde la reforma del año 2005, razón suficiente para incriminar a nadie y menos por un delito de rebelión»*. Se añade que *«... no consta en el auto que Jordi Turull incitara en ningún momento a los ciudadanos a proceder de modo violento o actuara él directamente de tal manera, sino todo lo contrario»*.

Su falta de participación en el delito de malversación se razona en los mismos términos que ya ha expresado la defensa de D. Josep Rull. Tras glosar el auto de procesamiento se puntualiza que una *«... descripción tan sumamente parca no puede dar lugar a imputación penal alguna»*.

2.8.- La procesada Dña. Dolors Bassa, por medio de su representación legal, interesó la expresa declaración de nulidad del auto de conclusión del sumario, dictado por el Excmo. Sr. Magistrado instructor con fecha 9 de julio de 2018.

Considera que se ha vulnerado su derecho al recurso, en la medida en que en esa misma resolución, por naturaleza irrecurrible, se ha incluido la denegación de diligencias de prueba que, conforme al régimen general de impugnación de las resoluciones dictadas por el instructor (cfr. arts. 216 y ss, 311 y 384 de la LECrim), sería susceptible de recursos de reforma y subsidiaria apelación.

Del mismo tiempo, censura las dificultades para el acceso a la *nube virtual*, lo que habría traído consigo -aduce la defensa- una infracción de sus derechos a la defensa y a un proceso equitativo. También lamenta la quiebra del principio de igualdad, en la medida en que la inmensa mayoría de las diligencias de investigación promovidas por la defensa ha sido sistemáticamente denegada, mientras que las que eran fruto de la iniciativa del Fiscal, siempre contaban con el apoyo del instructor. La presente causa -se insiste- se ha nutrido

del contenido de las diligencias tramitadas por el Juzgado de instrucción núm. 13 de Barcelona.

Considera indispensable la revocación del auto de conclusión y la práctica de las siguientes diligencias:

- Que se libre carta-orden al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a fin de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que corresponda remita testimonio íntegro de los siguientes procedimientos: a) diligencias Indeterminadas núm. 2/2017, incoadas con motivo de la querrela interpuesta por el Partido Político Vox, y su ampliación, por los presuntos delitos de malversación de caudales públicos, desobediencia, revelación de secretos, infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, sedición y rebelión en relación al proceso soberanista catalán, incluyendo el auto 13/2017, de 20 de febrero, que acuerda remitir las actuaciones a los juzgados ordinarios de Barcelona; b) del que diera lugar la interposición de la querrela 26/2017 por parte de la Asociación Libertad y Justicia por los presuntos delitos de desobediencia, prevaricación, rebelión y sedición en relación al proceso soberanista catalán, incluyendo el auto 59/2017, de 31 de julio; c) Diligencias Indeterminadas 39/2017, a las que dio lugar la interposición de la querrela interpuesta por el Partido Político Vox en relación con el proceso soberanista catalán.

- Que se libre carta-orden al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona a fin de que, en relación al procedimiento Sumario núm. 5/2018, la Letrada de la Administración de Justicia remita: a) testimonio íntegro de las actuaciones, y b) del informe emitido por la Administradora Concursal de UNIPOST, SAU, de fecha 17 de septiembre de 2018, en respuesta al oficio de 13 de agosto de 2018.

- Que se oficie al Gobierno de España a fin de que certifique si declaró el estado de sitio con motivo del llamado "proceso soberanista catalán", a fin de poder valorar la supuesta gravedad de los hechos ocurridos en Catalunya, especialmente el día 1 de octubre de 2017.

- Que se oficie a la Direcció General de Relacions Laborals i Qualitat en el Treball de la Generalitat de Catalunya para que remita: a) copia certificada de la documentación correspondiente a las convocatorias de huelga de los días 3 de octubre y 8 de noviembre, de 2017; b) copia certificada de la "ORDENTSF/224/2017, de 29 de septiembre, por la que se garantizan los servicios esenciales que se deben prestar en la Comunidad Autónoma de Cataluña durante las convocatorias de huelgas generales convocadas desde el día 2 de octubre hasta el 13 de octubre de 2017; c) copia certificada de la "ORDENTSF/226/2017, de 2 de octubre, por la cual se garantizan los servicios esenciales que se han de prestar en la Comunidad Autónoma de Catalunya durante las convocatorias de huelgas generales convocadas desde el día 2 de octubre hasta el 13 de octubre de 2017; d) copia certificada de los "Criterios a tener en cuenta en el establecimiento de servicios mínimos en el sector del transporte público (TMB-FGC)", también denominados "Acuerdos en Frío", de fecha 14 de septiembre de 2006; e) informe sobre si los servicios mínimos que se dictaron para la huelga del día 3 de octubre de 2017 se corresponden con los previstos en los anteriores "Acuerdos en Frío"; f) informe sobre si la convocatoria de huelga del día 3 de octubre de 2017 fue impugnada.

- Que se libre carta-orden (*sic*) a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a fin de que la Letrada de la Administración de Justicia remita testimonio de la Sentencia núm. 15/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, recaída en el proceso de conflicto colectivo con núm. 50/2017,

- Se exhorte (*sic*) al Tribunal Constitucional para que remita testimonio de: a) sentencia núm. 128/2016 de 7 julio; b) auto núm. 32/2018 de 21 marzo.

- Que se oficie a la Direcció General d'Acció Cívica i Comunitaria de la Generalitat de Catalunya para que: i) en relación al proyecto tecnológico "Connecta' t al Voluntariat", informe sobre: su activación; los objetivos generales y específicos que motivaban su implementación; qué era el servicio "Crides de voluntariat". ii) en relación con el "Cens d'Entitats de Voluntariat de Catalunya", informe sobre: qué personas jurídicas pueden ser inscritas y cuáles son los requisitos que han de cumplir; la relación de entidades que estaban inscritas en

el año 2017; iii) en relación con el listado de los centros de votación que contiene el atestado 2018-101743-012, en su Torno 1, Folios 84 a 125, informe sobre cuáles son dependientes del Departament de Treball.

- Que se oficie al Departament d'Economia i Hisenda de la Generalitat de Catalunya a fin de que la unidad directiva en materia de patrimonio de acuerdo con su decreto de estructura informe sobre si los entes administrativos dependientes del Departament de Treball pueden alquilar sus bienes adscritos.

- Que se oficie a la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya para que remita copia certificada de: a) todos los informes y certificaciones que hubiera emitido en relación a la preparación y celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017, en respuesta a los requerimientos recibidos por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la policía judicial y los órganos judiciales; b) los certificados emitidos en cumplimiento de lo establecido por la "Orden PRE/2454/2015, de 20 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de noviembre de 2015, sobre medidas para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general".

- Que se oficie al Ministerio de Economía y Función Pública para que certifique si, de acuerdo con el ap. F de la Orden ministerial PRE/2454/2015, epigrafiado "Verificación de cumplimiento y desembolso", verificó previamente al desembolso de fondos a favor de Catalunya que los actos de administración de la Generalitat se adecuaban al ordenamiento.

- Que se requiera a "Twitter Spain, S.L.", con domicilio en la calle Rafael Calvo, núm. 18, de Madrid, para que informe sobre: a) los datos de registro de las cuentas @nmaquiavelo1984 y @JDanielBaena; b) la IP de conexión utilizada en el proceso de alta de ambas cuentas; c) la IP de conexión utilizada en los tuits cuyos "pantallazos" se acompañan, difundidos por dichas cuentas.

- Que se requiera a los proveedores de acceso a Internet que operan en España para que informen sobre quiénes eran los titulares de las líneas telefónicas o de conexión de datos vinculadas a las IP's resultantes de la diligencia anterior.

2.9.- La representación legal de Dña. Meritxell Borrás solicitó la incorporación a la causa de distintos documentos que, a su juicio, resultaban indispensables para «...*realizar en su día el escrito de calificación*», solicitando se dictara una resolución de sobreseimiento, «... *al no desprenderse, del auto de conclusión de sumario, elementos suficientes para continuar el procedimiento por un delito de malversación de caudales públicos*».

Las diligencias que, a juicio de la defensa, deberían justificar la revocación del auto de conclusión del sumario son las siguientes:

- Que se oficie a la Secretaria General del Departamento de Vicepresidencia y Economía de la Generalitat a fin de que certifique los usos a los que iba destinado la nave adyacente a la sede del CTTI (Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació). Que certifique igualmente la fecha de inicio de las obras de dicha nave anexa, la fecha en que finalizaron, la fecha del certificado de final de obra así como que se identifique el primer acto o evento para la cual resultó operativa.

- Que se oficie a la Secretaria General del Departamento de Acción Exterior y Relaciones Institucionales de la Generalitat a fin de que certifique si la página web relativa al Registro de Catalanes en el Exterior fue creada y regulada con motivo del Decreto 71/2014 de 27 de mayo, así como que remita copia compulsada de los siguientes convenios: a) acuerdo de voluntades entre el Departamento de Asuntos y relaciones institucionales y exteriores y transparencia y el Departamento de Salud, para la gestión y expedición de la tarjeta sanitaria individual a los catalanes y catalanas residentes en el exterior en sus estancias temporales en Catalunya, firmado en fecha 20 de mayo de 2017; b) acuerdo de voluntades entre el Departamento de Asuntos y relaciones institucionales y exteriores y transparencia y el Departamento de Cultura, para

el acceso de catalanes y catalanas residentes en el exterior a los servicios relacionados con la cultura, firmado en fecha 20 de marzo de 2017; c) acuerdo de voluntades entre el Departamento de Asuntos y relaciones institucionales y exteriores y transparencia y la Agencia Catalana de la Juventud, para el acceso de catalanes y catalanas residentes en el exterior a diversos programas de la Agencia Catalana de la Juventud, firmado en fecha 20 de marzo de 2017.

- Que se oficie a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya a fin de que remita todos los certificados, informes y otra documentación que haya emitido con motivo de los requerimientos efectuados por la Secretaría de Estado de Hacienda relacionados con los posibles gastos vinculados al referéndum del uno de octubre de 2017.

- Que se oficie a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya a fin de que remita todos los certificados, informes y otra documentación que haya emitido con motivo de los requerimientos efectuados tanto: i) por el Tribunal Supremo en relación al presente procedimiento, ii) como por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona (ahora sumario 5/2018, antes Diligencias Previas 118/2017), iii) así como por la Unidad Policía Judicial de la Guardia Civil, relacionados con los posibles gastos vinculados a la organización, preparación y celebración del referéndum de 1 de octubre de 2017.

- Se oficie a la Secretaría General del Departamento de Vicepresidencia y Economía de la Generalitat de Catalunya a fin de que remita todos los certificados, informes y otra documentación que haya emitido el mencionado departamento con motivo de los requerimientos efectuados tanto: i) por el Tribunal Supremo en relación al presente procedimiento, ii) como por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona (ahora sumario 5/2018, antes Diligencias Previas 118/2017), iii) así como por la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil, relacionados con los posibles gastos vinculados a la organización, preparación y celebración del referéndum de 1 de octubre de 2017.

- Se libre oficio a la Secretaría General del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública de la Generalitat a fin de que remita copia

compulsada del expediente administrativo relativo a la tramitación del anteproyecto de Ley de votación electrónica para los catalanes residentes en el exterior, tramitado por el anterior Departamento de Gobernación, Administraciones públicas y vivienda.

- Que se oficie al Secretario del Consejo de Garantías Estatutarias a fin de que remita copia compulsada del dictamen 9/2017, de 24 de agosto de 2017, sobre el proyecto de ley de votación electrónica para los catalanes residentes en el exterior.

- Se oficie al Secretario General del Parlament de Catalunya a fin que remita copia compulsada del expediente de tramitación parlamentaria, incluidas las actas de los debates en comisión y las comparencias de los expertos, del proyecto de ley de votación electrónica para los catalanes residentes en el exterior.

- Que se oficie al Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, Sumario 5/2018 (antes Diligencias Previas 118/2017) a fin de que la Letrada de la Administración de Justicia remita testimonio íntegro de las actuaciones dado que los atestados a los que se refieren la imputación por el delito de malversación y cuyo testimonio ha sido remitido a esta causa han sido elaborados en el seno de aquellas diligencias, todo ello con el fin de evitar un conocimiento sesgado o incompleto de las actuaciones.

2.10.- La representación legal del procesado D. Santiago Vila, mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2018, negó la existencia del delito de malversación por el que ha sido procesado. De ahí que, con carácter principal, interesara el sobreseimiento libre -en su caso, provisional- previsto en los arts. 637.2 y 641 de la LECrim. De no accederse a esta petición, debería la Sala acordar la revocación del auto de conclusión del sumario con el fin de exhortar (*sic*) al Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona a fin de que por parte del Letrado de la Administración de Justicia se libre y aporte testimonio íntegro de las Diligencias 118/2017-D (ahora Sumario 5/2018-L), procedimiento judicial en el que se ha venido instruyendo y de donde provienen la totalidad de las

actuaciones del presente procedimiento referentes al supuesto delito de malversación. La aportación de ese testimonio permitirá a las partes y al órgano instructor analizar la totalidad de las actuaciones, sometiendo a una mayor concreción los hechos objeto del procesamiento y comprobando su indiciaria realidad o descartándola a la vista de los informes técnicos, documentos y resto de diligencias allí practicadas.

2.11.- En el mismo trámite de instrucción y bajo la misma representación procesal, D. Lluís María Corominas, Dña. Ramona Barrufet y D. Lluís Guinó expresaron, mediante escrito aportado por su representación legal, su disconformidad con el auto de conclusión del sumario. Interesaron su revocación con el fin de que se oficie al Secretario General del Parlament de Catalunya para que remita a la presente causa la relación de todas las declaraciones institucionales, resoluciones, mociones y propuestas de resolución presentadas y/o aprobadas en dicho Parlamento sobre: el Derecho de autodeterminación, la Soberanía, el Derecho a decidir y la independencia de Catalunya, desde la primera legislatura hasta la actualidad.

2.12.- También instó el sobreseimiento y archivo de la causa y subsidiariamente la revocación del auto de conclusión del sumario la representación legal de D. Carles Mundó.

Sus alegaciones comienzan con la compartida queja de las dificultades de acceso al contenido de algunos documentos que -alega la defensa- no constan en la *nube virtual*. La solicitud de sobreseimiento se basa, por remisión, en los mismos argumentos que fundamentaron los recursos de reforma y apelación contra el auto de procesamiento.

Con carácter subsidiario se interesa la revocación del auto de conclusión del sumario para que por el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, en relación con las diligencias previas número 118/2017, expida y remita testimonio completo de la causa.

2.13.- La representación legal de la procesada Dña. Anna Simó, al evacuar el traslado conferido para instrucción, lamentó el deficiente funcionamiento de la plataforma virtual, lo que habría tenido una repercusión directa en su círculo de derechos, al dificultar sobremanera el ejercicio del derecho de defensa, con afectación de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías. Lamenta el Letrado de la Sra. Simó «... *la indebida celeridad con la que se pretende tramitar la presente causa. y que viene suponiendo la vulneración de derechos y garantías procesales de manera continua*».

La revocación del auto de conclusión del sumario se considera indispensable para hacer realidad los derechos a la tutela judicial y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa (art. 24 CE). Las diligencias a practicar serían las siguientes:

- Se remita exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sala de lo Civil y Penal, con el fin de que remita, previa Certificación del Letrado de la Administración de Justicia, testimonio de las siguientes resoluciones: a) auto nº 37/2014, de 24 de marzo de 2014, correspondiente al procedimiento Querella nº7/2014; b) auto nº 19/15, de ocho de enero de 2015, correspondiente al Procedimiento Querella nº18/2014; c) auto nº 697/2015, de 2 de noviembre de 2015, correspondiente al Procedimiento Querella nº 12/2015; d) auto nº 11/2016, de 1 de febrero de 2016, correspondiente al Procedimiento Querella nº 18/15; e) auto nº 175/2016, de 20 de junio de 2016, correspondiente al Procedimiento Penal nº 19/15; f) auto nº 13/2017, de 20 de febrero de 2017, correspondiente al Procedimiento Diligencias Indeterminadas nº 2/17; g) auto nº 59/2017, de 31 de julio de 2017, correspondiente al Procedimiento Querella nº 26/2017.

- Se requiera al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona para que aporte, para su unión a la presente causa, testimonio íntegro del Procedimiento Sumario 5/2018. Del mismo modo, se requiera al Juzgado Central de Instrucción núm. 3 para que aporte, para su unión a la presente causa, testimonio íntegro del Procedimiento Sumario 7/2018.

Por último, con invocación del principio de autonomía parlamentaria de la Cámara legislativa y del papel institucional reglamentariamente atribuido a la Mesa -de la que la Sra. Simó era Secretaria Primera- se concluye la ausencia de todo indicio del delito de desobediencia por el que ha sido procesada. Se razona que los hechos imputados, en la medida en que no pueden explicarse sin conexión con la libertad de expresión y la inviolabilidad parlamentaria, implican el menoscabo del derecho a la participación en asuntos públicos de la ciudadanía (art. 23 de la CE y 25 del PIDCP).

2.14.- La representación legal de D. Joan Josep Nuet lamentó *«las intolerables incidencias técnicas con las que hemos tenido que lidiar»*, lo que habría afectado a su derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías.

Interesó, conforme a lo *«...instruido y practicado, y atendida la conformidad con la conclusión de sumario puesta de manifiesto por las acusaciones, (...) el sobreseimiento de las actuaciones (...) por no existir en el sumario elementos incriminatorios que puedan sostener un mínimo de indicios de racionalidad en su conducta»*.

2.15.- La procesada Dña. Mireia Aran Boya, en escrito aportado por su representación legal con fecha 9 de octubre de 2018, expresó su conformidad con el auto de conclusión del sumario y, al propio tiempo, el sobreseimiento libre de las actuaciones, al no ser los hechos por los que ha sido procesada constitutivos del delito de desobediencia. Su actuación ha estado en todo momento -se arguye- amparada por los derechos a la participación política y a la libertad ideológica.

TERCERO.- Los escritos promovidos por las defensas de los procesados tienen en común -más allá de algunas coincidencias literales derivadas de una estrategia compartida- su disconformidad con el auto de conclusión del sumario dictado por el Excmo. Sr. Magistrado instructor. Se interesa su revocación, con la consiguiente devolución de la causa para la

práctica de nuevas diligencias. Esa petición se presenta siempre con carácter subsidiario a la petición principal de sobreseimiento y archivo del sumario.

Es también nota común a buena parte de las alegaciones la queja sobre vulneración de derechos fundamentales.

A la vista de los términos en los que ha sido interpretado por las defensas el traslado conferido para instrucción, conviene hacer algunas precisiones acerca del significado procesal de la fase intermedia del procedimiento ordinario.

3.1.- Al margen de la polémica dogmática acerca de las resoluciones con las que se inicia y pone término a esta fase del procedimiento, lo cierto es que el traslado previsto en el art. 627 de la LECrim –cuya redacción fue modificada por la Ley 13/2009, 3 de noviembre, para actualizar su texto a la doctrina proclamada por la STC 66/1987, 17 de abril- no tiene como finalidad verificar un control de la legalidad de la instrucción. No persigue someter la tarea del instructor a un segundo filtro, añadido al que ya se ha derivado de la fiscalización de sus decisiones por la Sala de Recursos.

El art. 645 de la LECrim, genuina expresión del principio acusatorio que informa la jurisdicción penal, sólo contempla una decisión anticipada de cierre cuando la Sala considere que, pese a la petición de apertura del juicio oral por el Fiscal o una acusación no oficial, los hechos carecen de relevancia penal. Lo que se exige, por tanto, del órgano de enjuiciamiento es la simple constatación del carácter típico de los hechos imputados a lo largo de la instrucción. Y el punto de referencia para ese ejercicio de subsunción lo ofrece, de forma exclusiva, el auto de procesamiento. Nuestra tarea se limita a un control negativo de la tipicidad. De ahí que el esfuerzo argumental de las partes para trasladar a esta Sala, por ejemplo, la necesidad de un pronunciamiento expreso acerca de la suficiencia o insuficiencia de la violencia ejercida para concluir la existencia de un delito de rebelión, es un empeño tan legítimo, en términos de defensa, como inasumible en el plano técnico. La decisión sobre la apertura o cierre del juicio oral no puede hacerse depender de que los elementos del tipo previsto en el art. 472 se dibujen con mayor o menor nitidez. La apertura del

juicio oral sólo descansa en la consideración de esta Sala de que los hechos tal como son descritos en el procesamiento son hechos típicos. Y esta decisión no exige de nosotros una toma de contacto con las diligencias practicadas durante la fase de investigación. No requiere un análisis del peso de los indicios sobre los que se ha construido el auto de procesamiento. El control de las decisiones del instructor ha tenido un cauce específico a través de las impugnaciones hechas valer ante la Sala de Recursos. Únicamente la ausencia de relevancia típica de los hechos sobre los que se apoya el auto de procesamiento justificaría el sobreseimiento de la causa, conforme a lo previsto en los arts. 637.2 y 645 de la LECrim.

3.2.- Este entendimiento de la fase intermedia y del alcance del art. 645 de la LECrim no es fruto de una forzada prevención de esta Sala. Ya el más clásico de los comentaristas de la ley LECrim recordaba que *«...con la apertura del juicio no se prejuzga ni la calificación jurídica de los hechos procesales, ni la responsabilidad de los presuntos culpables de los mismos, sino la necesidad de esclarecerlos. Por eso se establece en el presente artículo que fuera del caso de no constituir delito el hecho realizado, única excepción que el mismo admite, no podrá prescindirse de la apertura indicada cuando el Ministerio Fiscal opine que así procede o cuando hubiere un querellante particular dispuesto a sostener la acción»*.

De ahí que las alegaciones de las defensas, encaminadas a demostrar que el auto de procesamiento ha errado a la hora de proclamar un juicio indiciario de subsunción, carecen de toda viabilidad, en la medida en que se apartan del significado técnico jurídico del traslado que, al amparo del art. 627 de la LECrim, les fue conferido.

Nuestra decisión no sólo cuenta con el apoyo de una interpretación histórica que ha definido la práctica cotidiana de la fase intermedia en el procedimiento ordinario. También es coherente con los pronunciamientos de esta Sala que han abordado esta cuestión. En efecto, la STS 665/2013, 23 de julio, razonaba en los siguientes términos: *«...la Audiencia solo puede resolver anticipadamente, es decir antes de la práctica de la prueba en el juicio oral, por*

razones jurídico penales de fondo, no por razones probatorias. Eso es así por la potísima razón de que el juicio sobre la fundabilidad de la acusación está encomendado al Instructor (mediante el procesamiento), entre otras cosas para minimizar el riesgo de contaminación de la Sala. Si se dictó procesamiento y éste alcanzó firmeza, no caben nuevos pronunciamientos sobre la "razonabilidad" de la acusación. Debe recurrirse el procesamiento para forzar al criterio de la Audiencia. La forma de oponerse eficazmente a la apertura del juicio oral será impugnar el procesamiento (art. 384 LECrim)». Y en el FJ 5º de esa misma resolución insistíamos en la idea de que «...el tradicional auto de procesamiento de nuestro sistema procesal clásico según detectó un ilustre tratadista constituye el equivalente al juicio de acusación. Solo la decisión de un Juez estimando que existen indicios bastantes para sostener la acusación por unos hechos, permite entrar en el acto del juicio oral. Sin procesamiento no cabe acusación en el procedimiento ordinario. La suficiencia de la base indiciaria es sentada por el Instructor al decretar el procesamiento. Sobre el fondo del auto de procesamiento, solo podrá pronunciarse el Tribunal llamado al enjuiciamiento si se interpone un recurso. (...) En momentos posteriores (fase intermedia) podrá el Tribunal de enjuiciamiento comprobar la concurrencia de los dos otros requisitos necesarios para abrir el juicio oral: i) que existe una parte legitimada dispuesta a sostener la acusación; y ii) que esos hechos indiciariamente fijados revisten caracteres de delito (arts. 642 a 645 LECrim). Pero no puede revisar el juicio de acusación más que a través de los recursos que se entablen frente al procesamiento. No cabe una revocación del procesamiento en la fase intermedia que es lo que realmente ha hecho la Audiencia en este caso, negando que haya indicios de criminalidad, donde el Instructor sí los vio».

En consecuencia, la censura que las defensas hacen valer acerca de la suficiencia indiciaria del auto de procesamiento dictado por el Excmo. Sr. Magistrado instructor o sobre la provisional subsunción de los hechos en el delito previsto en el art 472, no son atendibles.

CUARTO.- Idéntico rechazo merecen, por su manifiesta extemporaneidad, las alegaciones acerca de la supuesta vulneración de

derechos fundamentales que se habría producido durante la fase de investigación.

4.1.- Es cierto que la reivindicación de la vigencia de los derechos fundamentales no puede subordinarse a la rigidez de un sobredimensionado principio de preclusión. Así lo hemos entendido en numerosas resoluciones de esta misma Sala, en las que recordamos el mayor rango axiológico de esos derechos frente a un principio que, si bien se mira, no es sino un criterio de ordenación de las distintas secuencias del procedimiento (cfr. SSTs 458/2014, 9 de junio y 707/2016, 16 de septiembre, entre otras muchas). Pero esta idea no es incompatible con una doble constatación. La primera, que todas esas quejas han sido ya objeto de análisis y respuesta al resolver los recursos habilitados por la ley frente a las decisiones del Excmo. Sr. Magistrado instructor. La segunda, que esas alegaciones podrán hacerse valer de nuevo una vez abierto el juicio oral.

Cobra así pleno sentido la necesidad de restringir la respuesta del traslado para instrucción contemplado en el art. 627 de la LECrim a lo que constituye su verdadero significado, un control jurisdiccional de que ningún ciudadano podrá ser acusado por hechos que carecen de tipicidad penal (cfr. arts. 645 y 737.2 LECrim).

Este criterio opera también respecto de las vulneraciones que se han denunciado, no ya durante la instrucción, sino después de concluido el sumario. Todas ellas han sido alegadas ante esta Sala y han obtenido respuesta en distintas resoluciones a cuyo contenido nos remitimos.

4.2.- Basta ahora apuntar, en relación con una extendida queja asociada a las dificultades para el acceso a la *nube virtual*, que la alegada indefensión no es tal. Algunas de las defensas llegan a interesar la nulidad del traslado conferido para instrucción desde el momento en el que ese traslado fue otorgado al Fiscal. Conviene no olvidar que el tratamiento digital de las diligencias que integran el sumario no es, desde luego, un presupuesto de validez estructural de los actos procesales. Lo que viene denominándose la «*nube virtual*» -a la

que pueden acceder las partes mediante la correspondiente clave- representa un instrumento informático concebido para facilitar la tarea de esta Sala, del Fiscal y de las restantes partes procesales para el manejo de la ingente documentación que integra la presente causa. Es cierto que algunos problemas iniciales de compatibilidad entre los sistemas operativos y el *software* empleado para abrir y descargar los archivos digitales, provocaron dificultades que, una vez advertidas, fueron subsanadas. Pero con independencia de esa rápida subsanación, quienes ahora alegan indefensión prescinden del hecho de que durante la instrucción de la causa les han sido notificados todos los actos procesales que le afectaban y han tenido acceso en su integridad a la documentación incorporada a la causa.

Así resulta obligado para la efectividad del principio de contradicción y para la vigencia del derecho de defensa. Y sólo así puede entenderse el enunciado del primero de los apartados del art 302 de la LECrim, según el cual *«las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento»*.

Hacer depender la efectividad del derecho de defensa del formato - convencional o digital- en el que ese acceso se hace realidad, carece de sentido. Lo que ha sido objeto de tratamiento informático es lo que ya existía en la causa. El añadido de un formato digitalizado no ha sido una excusa para introducir de manera subrepticia documentos hasta ahora desconocidos para las partes. Dicho con otras palabras, lo que está en la *nube virtual* está en el sumario.

De hecho, así lo han entendido las partes que, mientras la instrucción se documentaba *en papel*, ninguna alegación formularon sobre una supuesta indefensión originada por las dificultades de acceso a la causa. Hasta ahora, las alegaciones que se hicieron llegar al Excmo. Sr Magistrado instructor y los recursos entablados contra sus decisiones no tuvieron otro apoyo que los documentos incorporados al sumario.

Cuanto antecede explica que la Sala rechace la pretensión de retrotraer el procedimiento a los primeros días del mes de agosto para que el trámite de

instrucción previsto en el art. 627 de la LECrim vuelva a correr de nuevo. No ha habido indefensión. Desde el inicio de la instrucción, los Letrados que han asumido la defensa han contado con copia de los documentos que integran la causa y, en cumplimiento de lo previsto en el art. 302 de la LECrim, han tenido a su disposición las actuaciones.

QUINTO.- La revocación del auto de conclusión del sumario es también instada, prácticamente, por la totalidad de los procesados.

También ahora se hace indispensable una precisión inicial que recuerde el significado procesal de la revocación como mecanismo jurídico llamado a acomodar el contenido del sumario a los fines a que se refiere el art. 299 de la LECrim.

5.1.- En efecto, la posibilidad que el art. 627 de la LECrim concede a las partes para proponer la práctica de diligencias de investigación no puede identificarse con la formulación de una batería de pruebas que, con visible confusión sobre la funcionalidad que es propia de la fase intermedia del procedimiento ordinario, aspira a demostrar la inocencia de los procesados. El debate actual no es un debate sobre la culpabilidad de los investigados, sino sobre la relevancia típica de los hechos que han motivado el procesamiento. La suficiencia de los indicios sobre los que se construye la inculpación ha sido ya objeto de fiscalización por la Sala de Recursos. Nada tenemos ahora que añadir ni valorar.

A lo largo de la fase de investigación las partes han podido proponer las diligencias que consideraron oportunas para el esclarecimiento del hecho. Así lo autoriza el art. 311 de la LECrim. La fase intermedia del procedimiento ordinario no puede ser concebida como una segunda oportunidad para reactivar la tarea del instructor, imponiéndole la práctica de diligencias que no ha considerado necesarias para sustentar el auto de procesamiento. El número de diligencias cuya práctica -a juicio de las defensas- justificaría la devolución de la causa al Excmo. Sr. Magistrado instructor, se sitúa en torno a trescientas. La admisión de su pertinencia conduciría, sin duda alguna, a un inadmisibles

menoscabo del derecho de los inculpados a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE). La reapertura del sumario para la práctica de varios centenares de diligencias frustraría toda expectativa de enjuiciamiento en un plazo razonable. Y lo que es más importante, ese pernicioso efecto carecería de cualquier justificación. Las diligencias de investigación, cuya práctica se solicita mediante la devolución de la causa al instructor, son susceptibles de proposición en el escrito de defensa (art. 656 LECrim) para su práctica durante el juicio oral (728 de la LECrim). Con independencia de vinculación de esta Sala al mandato de celeridad que el art. 528 de la LECrim impone a «...*todas las autoridades que intervengan en un proceso*», el rechazo a la revocación del auto de conclusión del sumario se deriva de la propia naturaleza de las diligencias interesadas, todas ellas susceptibles de ser propuestas para su práctica, una vez superado el juicio de pertinencia, en el plenario.

5.2.- La decisión de postergar la práctica de las verdaderas diligencias de prueba al inicio de las sesiones del juicio oral, no sólo es acorde con la visión histórica y constitucional del proceso penal, también está en la línea de lo proclamado por la jurisprudencia de esta Sala. No se opone a esta solución el criterio expresado por la sentencia 942/2009, 23 de septiembre. Este precedente, que también inspira la doctrina acogida en otras resoluciones (cfr. SSTs 1143/2011, 28 de octubre; 249/2008, 20 de mayo; 195/2004, 3 de marzo y 966/2010, 29 de octubre), niega la práctica en el juicio oral de diligencias de naturaleza sumarial que podían haber sido interesadas en el trámite previsto en el art. 627 de la LECrim y que, por un calculado aquietamiento de las defensas al auto de conclusión, resultaron luego declaradas improcedentes por extemporáneas. El supuesto de hecho al que se refiere la primera de esas resoluciones está relacionado con la introducción por el aeropuerto de Barajas de 2.416,5 gramos de cocaína con una pureza del 35,4 por ciento de cocaína base. La defensa, que había expresado su conformidad con el auto de conclusión del sumario, solicitó en el escrito de defensa la práctica de un contra-análisis que determinara el verdadero grado de pureza de la cocaína aprehendida. Esa petición fue denegada al estimar la Sala que se trataba de una diligencia genuinamente instructora, impropia del juicio oral y que debió haberse interesado mediante la revocación del auto de conclusión del sumario,

en el trámite del art. 627 de la LECrim. La Sala entendió que «...*frente a esa capacidad alegatoria que ofrece la LECrim, el recurrente guardó un estratégico silencio para, agotada ya la fase de instrucción -a la que, por cierto, había prestado conformidad- y abierto el juicio oral, reivindicar una diligencia genuinamente instructora*».

La falta de similitud con el supuesto que ahora centra nuestra atención es evidente. No sólo por el hecho objeto de investigación, sino por la respuesta ofrecida en uno y otro caso. Lo que entonces era un aquietamiento absoluto e incondicionado de la defensa al auto de conclusión del sumario -dato que comparten todos los precedentes mencionados-, no existe en la actualidad. Es más, se convierte ahora en un compartido rechazo de la práctica totalidad de las defensas al auto de cierre de la instrucción y una generalizada solicitud de su revocación. Y lo que entonces desembocó en la negativa de la Sala a la práctica de una genuina diligencia de instrucción en el acto del juicio oral, ahora se presenta como una invitación a que esas diligencias sean propuestas en el escrito de defensa y -previa declaración de pertinencia- se practiquen en el escenario que su propia naturaleza reivindica, a saber, el juicio oral.

5.3.- Un comentario individualizado merece la petición de algunas defensas de que se incorpore a la presente causa un testimonio completo de las diligencias que, con otros imputados, vienen siendo objeto de tramitación en otros órganos jurisdiccionales. Se trata de: a) testimonio íntegro del Sumario 5/2018 (antes Diligencias Previas 118/2017) del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona así como del Sumario 7/2018 (antes Diligencias Previas 82/2017) del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional; b) testimonio íntegro de las Diligencias Previas 1439/2017 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona.

Para justificar esta petición se alega que algunos de los documentos que obran en la causa han sido incorporados, procedentes de esos otros procedimientos, a instancia del Fiscal que, por definición, es parte y como tal tiene acceso a esas diligencias. Se habría generado con ello indefensión porque

-se aduce- las defensas, al no ser parte en aquellos otros procedimientos, no han podido tomar conocimiento de aquello que pueda favorecerles.

También ahora es equívoco el razonamiento mediante el que se pretende respaldar la solicitud de revocación. El principio de contradicción y el derecho de defensa quedarían afectados si los documentos que se han incorporado a la presente causa, procedentes de aquellos otros procedimientos, hubieran sido valorados por el Excmo. Sr. Magistrado instructor sin posibilidad al alcance de las defensas de confrontar su contenido y rebatir su hipotética carga inculpativa. Carece de sentido pretender hacer realidad el principio de contradicción respecto del contenido íntegro de una causa penal que no ha sido valorada por el instructor. El contenido material del derecho de defensa o del principio de contradicción no protege una suerte de *contradicción preventiva*, que operaría respecto de documentos o actos procesales que las acusaciones no han invocado para sustentar sus tesis inculpativas. En suma, el principio de contradicción proyecta su eficacia respecto de los elementos que obran en la causa, no respecto de aquellos otros de cuyo contenido no existe rastro de valoración, ni por el instructor ni por las acusaciones. Nada impide, por otra parte, que ya en la ulterior fase de proposición de prueba, se identifiquen y puedan ser reclamados por esta Sala algunos de esos documentos o actos procesales que puedan tener influencia en el desarrollo del plenario.

Al margen de lo anterior, dos razones refuerzan la procedencia del rechazo. De una parte, que la incorporación del contenido íntegro de tres procedimientos seguidos en otros órganos jurisdiccionales, ya sea con la impropia invocación de una *acumulación de autos*, ya por la vía del acopio de diligencias mediante su testimonio, encierra en realidad una cuestión de competencia encubierta cuya tramitación conoce otros cauces. De otra parte, que ese aluvión documental generado por tres procedimientos sin conexión procesal -así ha sido declarado por el Excmo. Sr. Instructor- con los hechos que aquí han sido objeto de investigación, no haría sino retardar, una vez más, el inicio del plenario.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: se confirma el auto de conclusión del sumario dictado por el Excmo. Sr. Magistrado instructor con fecha 9 de julio de 2018.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

